



CONDICIONES GENERALES

Incendios y adicionales

Hogar - PYME - Copropiedades - Grandes Riesgos

*No aplica a PYME Modulado y Hogar Standard

3/26

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE INCENDIO (Cláusula 638)	4
La póliza	4
El pago del premio	4
Multiplicidad de póliza	4
Remoción de escombros y limpieza de restos	5
Riesgos Cubiertos	5
Objetos no amparados	5
Riesgos no cubiertos	6
Alteraciones o modificaciones del contrato	7
Cambios, modificaciones y/o agravamientos en el riesgo asegurado	8
Obligaciones del asegurado al producirse un siniestro	9
Siniestros	9
Caducidad por incumplimiento de obligaciones	10
Abandono	10
Pérdida efectiva	10
Fraude o falsa declaración	10
Prueba de daño o pérdida	10
Regla de proporción	11
Indemnizaciones	11
Subrogación	11
Cesión de derechos	12
Prescripción	12
Responsabilidad de los representantes, agentes y corredores	12
Tribunales competentes	12
Sanciones	12
COBERTURAS ADICIONALES Y ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES	13
ENDOSO: LIBROS, FACTURAS Y DOCUMENTACIÓN AL DÍA (Cláusula 1)	13
COBERTURA ADICIONAL: COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA (Cláusula 45)	13
ENDOSO: CONDICIONES DE COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICOS (Cláusula 70)	13
COBERTURA ADICIONAL: INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA DE BIENES (Cláusula 327)	13
COBERTURA ADICIONAL: GASTOS EXTRAORDINARIOS (Cláusula 335)	13
COBERTURA ADICIONAL: FLUCTUACIÓN DE CAPITAL (Cláusula 341)	14
COBERTURA ADICIONAL: PÉRDIDA DE BENEFICIO POR PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS (Cláusula 351)	14
COBERTURA ADICIONAL: PÉRDIDA DE BENEFICIO POR INTERRUPCIÓN DE ACCESOS (Cláusula 354)	14
ENDOSO: NO SUBROGACIÓN PARA SHOPPING CENTERS (Cláusula 356)	14
COBERTURA ADICIONAL: CARENCIA DE 72 HS PARA DAÑOS DE LA NATURALEZA (Cláusula 362)	15
ENDOSO: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Cláusula 375)	15
COBERTURA ADICIONAL: GRANIZO (Cláusula 384)	16



COBERTURA ADICIONAL: DAÑOS A MERCADERÍAS POR CESE DE FRÍO (Cláusula 446)	16
COBERTURA ADICIONAL: INDUCCIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS (Cláusula 612)	17
COBERTURA ADICIONAL: EXPLOSIÓN (Cláusula 615)	18
ENDOSO: DECLARACIONES MENSUALES (Cláusula 616)	18
COBERTURA ADICIONAL:	
PÉRDIDA DE ALQUILERES, GASTOS DE TRASLADO Y/O ALOJAMIENTO TRANSITORIO (Cláusula 618)	19
COBERTURA ADICIONAL: TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS (Cláusula 621)	20
COBERTURA ADICIONAL: REMOCIÓN DE ESCOMBROS (Cláusula 622)	23
COBERTURA ADICIONAL: REPOSICIÓN A NUEVO (Cláusula 624)	24
COBERTURA ADICIONAL: DAÑOS POR AGUA (Cláusula 625)	24
COBERTURA ADICIONAL: TERREMOTO (Cláusula 626)	25
COBERTURA ADICIONAL: TERRORISMO (Cláusula 627)	26
COBERTURA ADICIONAL: INCENDIO A CAUSA DE TUMULTO (Cláusula 628)	26
COBERTURA ADICIONAL: ANEGACIÓN (Cláusula 629)	27
COBERTURA ADICIONAL: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES (Cláusula 634)	27
COBERTURA ADICIONAL: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (Cláusula 635)	30
COBERTURA ADICIONAL: VIDRIOS (Cláusula 636)	33
COBERTURA ADICIONAL: HURTO A PRORRATA (Cláusula 637)	34
COBERTURA ADICIONAL: ASALTO DE DINERO EN LOCAL (Cláusula 643)	36
COBERTURA ADICIONAL: HURACANES Y CAÍDA DE ÁRBOLES (Cláusula 648)	37
COBERTURA ADICIONAL: HURTO A PRIMER RIESGO (Cláusula 653)	38
COBERTURA ADICIONAL: PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO (Cláusula 655)	40
COBERTURA ADICIONAL: TRANSPORTE DE DINERO Y/O FONDOS (Cláusula 656)	42
COBERTURA ADICIONAL: LIMPIEZA DE RESTOS (Cláusula 659)	43
COBERTURA ADICIONAL: DAÑOS MALICIOSOS (Cláusula 661)	44
COBERTURA ADICIONAL: GASTOS FIJOS (Cláusula 668)	45
COBERTURA ADICIONAL: DERRAME DE SUSTANCIAS (Cláusula 670)	45
COBERTURA ADICIONAL: SUBSIDIO POR INTERRUPCIÓN (Cláusula 674)	46
ENDOSO: CLÁUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS Y	
RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON DATOS (Cláusula 803)	46
COBERTURA ADICIONAL: HURTO DE BULTO ENTERO AUTOMÓVILES (Cláusula 805)	46
ENDOSO: EL PAGO DE PÓLIZA (Cláusula 900)	47
ENDOSO: CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (Cláusula 901)	47
ENDOSO: SUMA ASEGURADA ÓPTIMA (Cláusula 910)	47
GLOSARIO	48

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE INCENDIO (CLÁUSULA 638)

La póliza.

Artículo 1.

La póliza debidamente firmada y sus anexos y endosos cuando estuvieron ligados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas y digitalizadas de aquella como a la ley misma. En caso de disconformidad entre las cláusulas de las “Condiciones Generales” y las de las “Condiciones Particulares” se estará a lo que dispongan estas últimas. Los derechos y obligaciones recíprocos de la Compañía y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

Artículo 2.

El solicitante de un seguro debe expresar el objeto que desea asegurar, el nombre del dueño o de quien tenga el interés asegurable, ubicación del bien y las circunstancias en que se encuentra con respecto a los riesgos contra los que se pretende asegurarlo. **Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Asegurado al formular la solicitud o durante la vigencia de la póliza, que induzcan en error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el seguro perdiéndose el derecho a indemnización y quedando las primas a beneficio de la Compañía.**

Artículo 3.

En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticias o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.

Artículo 4.

Los objetos que se aseguran son los expresados en la póliza individual o colectivamente, tales como edificios o construcciones, mobiliario y enseres, materias primas, mercaderías, maquinarias o instalaciones, referidos a la industria, copropiedad, comercio o vivienda del Asegurado, ubicados en el lugar o lugares que menciona la póliza. Los objetos no comprendidos colectivamente o los lugares no mencionados están excluidos del seguro.

El pago del premio.

Artículo 5.

El contrato se considerará vigente y válido solo cuando haya sido pagado el premio correspondiente. Si se hubieran acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esta obligación. En caso de siniestro, previamente al cobro de toda indemnización deberá pagarse el premio por entero. **La compañía podrá cancelar la póliza de forma automática, luego del transcurso de 45 días desde la fecha de vencimiento del pago del premio o cuota en caso de que esta esté impaga.**

Multiplicidad de póliza.

Artículo 6.

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte. Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiere indemnizar, la Compañía solo queda obligada a pagar en proporción a la cantidad asegurada y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado. Si al momento del siniestro existiera uno o varios seguros o pólizas específicas que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía solo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros o pólizas específicas, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.



Remoción de escombros y limpieza de restos.

Artículo 7.

Salvo estipulación en contrario, la Compañía no se responsabiliza por los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias o instalaciones y/o limpieza de restos de mercaderías, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

Riesgos Cubiertos.

Artículo 8.

La Compañía asegura bajo esta póliza los objetos expresados en la misma contra el daño material y directo causado por:

- a) Incendio.
- b) El agua arrojada para extinguirlo.
- c) La destrucción causada por orden de la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.
- d) El rayo, aunque no produzca incendio, caído directamente sobre el inmueble asegurado o que contenga los bienes asegurados. No se consideran daños por rayo, los producidos por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico o telefónico o de TV o de datos existentes en la zona de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 inciso p.
- e) Explosión, sea que ésta origine o no incendio: de gas para uso doméstico y de equipos o instalaciones domésticas para calentamiento de agua o calefacción cuando los envases, instalaciones o equipos se encuentren ubicados dentro del edificio o del predio que corresponda al edificio. Se excluyen de esta cobertura los casos de explosión o implosión en instalaciones o equipos, o en locales industriales, así como el de gas en fábricas o locales donde se envase, genere, trasiego o venda dicho elemento.
- f) Caída de aeronaves. La caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellas. La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.
- g) El impacto de vehículos terrestres. Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:
 1. Los vehículos de propiedad del Asegurado, sus familiares o dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio. La carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
 2. Los daños producidos a los vehículos.
- h) Humo. Los daños o pérdidas directamente causados por humo que provengan de desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistos de sus correspondientes ductos para la evacuación de gases y/o humo. **Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:**
 1. El humo u hollín de hogares o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo.
 2. El humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.
 3. El humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a negligencia del Asegurado.

Los riesgos adicionales o consecuenciales amparados a texto expreso por la póliza, cuando se hubiere igualmente cumplido con respecto de estos el pago del premio respectivo según el Art. 5º de estas Condiciones Generales.

Objetos no amparados.

Artículo 9.

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que lo garantice, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión, o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
- b) Los lingotes de oro y plata, así como las perlas y piedras preciosas no engarzadas.



c) Los siguientes objetos, por el exceso de valor que tengan superior a USD 250 (doscientos cincuenta dólares americanos) o su equivalencia en moneda nacional: obras u objetos de arte, cuadros, esculturas, armas y cualquier objeto raro o de valor excepcional por razón de su uso, fines, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación, o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio nombre.

d) Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.

e) Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas y los datos de sistemas computarizados.

f) Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.

g) Los objetos hurtados, antes, durante o después de un siniestro.

h) Los cimientos del edificio asegurado.

Riesgos no cubiertos.

Artículo 10.

A menos que se encuentre específicamente cubierto por la póliza, este seguro no ampara las pérdidas o daños que en su origen o en su extensión provengan directa o indirectamente o al que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan:

a) Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.

b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil o estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, acto de personas afectadas por lock out o huelgas o que participen en disturbios, actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización, entendiéndose por "terrorismo" el uso de la violencia con fines políticos o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos mencionados.

c) Explosión, fuera de los casos amparados por el artículo 8° inciso (e).

d) Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.

e) Las quemaduras o daños en los bienes asegurados, originados por el contacto o la proximidad de cualquier llama, por cigarrillos o por exceso de calor, o por la proximidad de aparatos de calefacción o de iluminación. Pero la Compañía responderá por los daños de un incendio que se ocasionare por cualquiera de estos hechos.

f) Por fuego subterráneo.

g) Los incendios, causados por el fuego empleado en el despeje del terreno o por la incineración de residuos.

h) la destrucción por el fuego de cualquier objeto ordenado por la Autoridad.

i) Por el uso de energía atómica, de materiales, de artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes o por radioactividad de cualquier origen.

j) Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, la Compañía resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.

k) El daño que se produzca en los hornos o aparatos de vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.

l) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

m) El daño que se produzca en cualquier instalación, máquina o aparato a consecuencia de la implosión o el colapso de estos.

n) Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.

o) Por pérdida o daño consequential o de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o lucro cesante.



p) La Compañía no responderá por los daños y/o desperfectos que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las máquinas, equipos electrónicos, aparatos o equipos o de sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteraciones en la tensión de la corriente, se produzca o no en los mismos incendio o explosión. Pero la Compañía responderá por los daños causados a los demás objetos asegurados afectados por el incendio que provenga de dichas máquinas, equipos electrónicos, aparatos o equipos o de sus accesorios, como asimismo por los daños sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, equipos electrónicos, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.

q) Actos maliciosos.

Alteraciones o modificaciones del contrato.

Artículo 11.

En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir de manera escrita y fehaciente el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiese convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerará parte integrante del contrato de seguro.

Artículo 12.

La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de rescindir el contrato, en cualquier tiempo comunicándolo fehacientemente con una antelación de un mes. Para rescindir el contrato la Compañía deberá mediar justa causa, mientras que el asegurado podrá hacerlo sin expresión de causa. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, pudiendo ser el telegrama colacionado un medio válido para ello, en el domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado. La disminución, rescisión o anulación del contrato por decisión de la Compañía, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia no corrido por la póliza, con excepción de los casos del artículo.

Artículo 13.

Si la disminución, rescisión o anulación se efectuara a solicitud del Asegurado, el cálculo del premio que quedará en pago a la Compañía por el período transcurrido se calculará según la siguiente escala de "términos cortos" de la tarifa, observándose siempre lo estipulado por el artículo 12°. En cualquier caso, la disminución, rescisión o anulación surtirá efecto a partir de la hora 16 del día convenido según el artículo 12°.

Tabla de términos cortos.

Período de Cobertura (% respecto al total de la vigencia)	% del premio total
Hasta 4.10 %	12%
Más de 4.10 % hasta 8.33 %	20%
Más de 8.33 % hasta 16.67 %	30%
Más de 16.67 % hasta 25.00 %	40%
Más de 25.00 % hasta 33.33 %	50%
Más de 33.33 % hasta 41.67 %	60%
Más de 41.67 % hasta 50.00 %	70%
Más de 50.00 % hasta 58.33 %	75%
Más de 58.33 % hasta 66.67 %	80%
Más de 66.67 % hasta 75.00 %	85%
Más de 75.00 % hasta 83.33 %	90%
Más de 83.33 %	100%

Los plazos antes referidos se computarán por días calendario corridos.



Artículo 14.

No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Artículo 15.

Toda indemnización pagada por la Compañía debido a esta póliza disminuye en igual suma el capital asegurado. Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en la póliza por capitales separados en ítems o por artículos, cada uno de estos será considerado como contrato separado a los fines de la aplicación de este procedimiento.

Cambios, modificaciones y/o agravamientos en el riesgo asegurado.

Artículo 16.

Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. **Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocerlas salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.**

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio sólo por el período del Seguro transcurrido hasta ese momento. **Si existe siniestro y el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.**

Una vez informado de cualquiera de estas circunstancias al asegurador, éste contará con un plazo de quince (15) días para acordar la modificación de las condiciones o en su caso manifestar su voluntad de rescisión, vencido el cual se entiende que el contrato se mantiene en las condiciones inicialmente pactadas.

Artículo 17.

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones y/o agravamientos consignados en el presente artículo, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro, hayan obtenido por escrito de la Compañía el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un anexo a ella:

a) Los cambios o modificaciones en el comercio, industria o copropiedad establecidos en los edificios asegurados o en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.

b) Falta de utilización por un período de más de treinta (30) días de los edificios asegurados o en los edificios que contengan los bienes asegurados, aunque provengan por orden de la Autoridad.

c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.

d) La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de materias primas, mercaderías, máquinas, instalaciones y objetos en el lugar donde se encuentran los bienes, asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.

e) El traspaso a tercera persona del interés del Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.

f) Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.

g) El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.

h) La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si debido a la existencia de tales sistemas o equipos se hubiera aceptado la propuesta del asegurado o se hubieran rebajado las primas correspondientes.



Obligaciones del asegurado al producirse un siniestro.

Artículo 18.

Tan pronto como se produce un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear todos los medios a su alcance para salvar los bienes asegurados y cuidar de su conservación.
- b) Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuánto estima las pérdidas.
- c) Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los cinco (5) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento de este, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 19.678.
- d) El Asegurado deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, toda la información necesaria para verificar el Siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro
- e) Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños o se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.
- f) Si la Compañía lo pidiere, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
- g) Fuera de los casos de salvataje, el Asegurado no podrá trasladar, remover ni modificar el estado o la situación de los objetos siniestrados hasta tanto sea autorizado por la Compañía, por su representante o liquidador en el lugar del siniestro.

Si el Asegurado no cumpliere cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

Siniestros.

Artículo 19.

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza la Compañía podrá con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

- a) Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde los daños hayan ocurrido.
- b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro, en el edificio o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro, así como disponer de su traslado, examen, clasificación o reparación.
- c) Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda, sin perjuicio de su responsabilidad por la indemnización ante el Asegurado.

Los poderes conferidos a la Compañía por este artículo podrán ejercerse en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación por el siniestro o la retire en caso de haberla presentado.

Lo dispuesto por este artículo no invalida el derecho de las partes a apoyarse en las condiciones de la póliza. No obstante, si el Asegurado o quien lo represente obstaculizasen la actuación de la Compañía destinada a preservar los bienes asegurados o al salvataje de estos, quedará anulado todo derecho a indemnización con cargo a esta póliza.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase en su representación, no cumplen con los requerimientos de la Compañía en el ejercicio de estas facultades, caducará todo derecho a indemnización por la presente póliza.

Nosotros contaremos con un plazo de 30 (treinta) días corridos desde que reportaste tu siniestro para aceptarlo o rechazarlo, siempre y cuando contemos con todos los elementos para tomar una decisión u otra. En caso de que no contemos con todos los elementos por causas ajenas a nuestra voluntad, ese plazo se suspenderá. Una vez vencido el plazo para aceptar o rechazar el siniestro, y no habiendo una comunicación de suspensión del plazo por nuestra parte, el siniestro se entenderá aceptado (de forma tácita).



A su vez contaremos con 60 (sesenta) días corridos desde que te comunicamos que aceptamos el siniestro para abonar la indemnización, o desde que el siniestro haya sido aceptado en forma tácita de acuerdo con el numeral precedente. Para aquellos casos de cobertura por Responsabilidad Civil frente a terceros, este plazo computará desde la celebración del acuerdo transaccional o de la ejecutoriedad de la sentencia de condena. Ese plazo se suspende:

- a) Si tú como asegurado no cumpliste con tus obligaciones.
- b) Si nosotros no contamos con todos los elementos para poder llegar a una liquidación del daño.
- c) La mora en el cumplimiento de estas obligaciones se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos acordados.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones

Artículo 20.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato producirá la caducidad de los derechos de este.

Abandono.

Artículo 21.

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

A los efectos de la presente póliza, se entenderá por “abandono” la acción de dejar sin atención o cuidado los bienes u objetos asegurados.

Pérdida efectiva.

Artículo 22.

Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirve como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

Fraude o falsa declaración.

Artículo 23.

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultaran o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

Prueba de daño o pérdida.

Artículo 24.

En todo diferendo, controversia, acción judicial litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.



Regla de proporción.

Artículo 25.

Si al ocurrir un siniestro, los objetos por la presente póliza tuvieren en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Indemnizaciones.

Artículo 26.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos obrando de acuerdo, si lo cree conveniente, con las compañías coaseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro, se entenderá que ha cumplido íntegramente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiere intentar o ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los edificios u objetos averiados o destruidos. Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogo, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reedificación al estado existente antes del siniestro, en caso de haberlas podido hacer si no hubieran mediado esas ordenanzas o reglamentos.

Cuando un edificio siniestrado está levantado en terreno ajeno, la indemnización se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio siniestrado, pudiendo la Compañía pagar los trabajos a medida de su ejecución; pero si no se reparara o reconstruyera sobre el mismo terreno, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos tendrían en caso de derribo.

Artículo 27.

Los daños serán comprobados y validados directamente entre la Compañía y el Asegurado, o si la Compañía lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Compañía y el Asegurado o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte de la Compañía al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado o para el caso en que la Compañía fuera condenada por sentencia ejecutoriada, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en este artículo es independiente de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 19 de estas Condiciones Generales que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.

Subrogación.

Artículo 28.

Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros salvo que la póliza exprese lo contrario. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables.



Cesión de derechos.

Artículo 29.

La Compañía no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litigios con personas o autoridades distintas a las aseguradas. La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por la Compañía, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Prescripción.

Artículo 30.

Todas las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años.

La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

Responsabilidad de los representantes, agentes y corredores.

Artículo 31.

Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y se estipula por la presente que si se siguiere causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa. Los Subagentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

Tribunales competentes.

Artículo 32.

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sanciones

Artículo 33.

No se proporcionará cobertura ni se asumirá la responsabilidad de pagar cualquier siniestro o realizar cualquier prestación en virtud del presente, si la puesta a disposición de dicha cobertura, el pago de tal siniestro o la realización de tal prestación pudiera exponer a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o a sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que ello no suponga una violación de cualquier regulación o ley nacional específica aplicable al reasegurador abajo firmante).

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago de un siniestro cubierto bajo el presente acuerdo, la Compañía deberá proceder al pago, si está habilitado a hacerlo de acuerdo con todos los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables según lo definido en el párrafo inmediatamente anterior.



COBERTURAS ADICIONALES Y ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

Las coberturas adicionales y endosos detallados a continuación aplicarán únicamente si estos están expresamente estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza y a estas les regirán las Condiciones Generales de la cláusula 638.

Endoso:

Libros, facturas y documentación al día (cláusula 1)

Se hace constar que el Asegurado se compromete a llevar los libros de su negocio en forma adecuada al día, así como los registros contables, facturas, comprobantes y documentos que permitan verificar fehacientemente en cualquier tiempo el valor de las existencias aseguradas o su pérdida eventual. Los libros e instrumentos mencionados deberán ser exhibidos al Asegurador cuando éste lo solicitare y puestos inmediatamente a su disposición en caso de siniestro, además de las pruebas e informes complementarios que se consideren de necesidad como fundamento del reclamo. Se hace constar que las facturas y documentos expedidos en el exterior de la República no serán válidos como prueba de las existencias, sin otra documentación que lo acredite de modo suficiente, a juicio de la Compañía. El incumplimiento del Asegurado, de cualquiera de las obligaciones pactadas en las condiciones particulares mencionadas, le harán perder su derecho a indemnización en caso de siniestro.

Cobertura adicional:

Combustión espontánea (cláusula 45)

Se hace constar que el presente seguro se extiende a cubrir el riesgo de combustión espontánea.

Endoso:

Condiciones de cobertura equipos electrónicos (cláusula 70)

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones del Seguro de la Cobertura para Equipos Electrónicos, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los Daños o pérdidas en equipos móviles y portátiles, **mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales descritos en la Propuesta de Seguro. La Compañía no responderá por los daños o pérdidas ocurridas cuando los bienes asegurados se hallaren fuera de la custodia personal del Asegurado.**

Cobertura adicional:

Incorporación automática de bienes (cláusula 327)

La póliza se extiende a otorgar cobertura automática para cualquier edificio, obra civil, maquinaria y planta recientemente adquiridas similares a las propiedades existentes del Asegurado, siempre que:

- a) La propiedad a incluirse se encuentre bajo completa operación funcional o conectada y lista para ser usada.
- b) El valor total de la mencionada propiedad no exceda el sublímite indicado en las Condiciones Particulares y/o anexo o no exceda en ningún caso el 5% de la suma asegurada total para el respectivo ítem, incluidos dentro del límite máximo de indemnización.
- c) El Asegurado envíe a los Aseguradores todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de 30 días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y previo al pago de la prima adicional cargada a prorrata y calculada conforme a la tasa aplicable de la póliza.

Cobertura adicional:

Gastos extraordinarios (cláusula 335)

Se cubren los gastos extras generales incurridos por el Asegurado para continuar lo mejor posible con la conducción normal de las operaciones, durante cualquier período que siga a una pérdida física o propiedad inmueble o mueble perteneciente a, arrendada o utilizada por el Asegurado a consecuencia de un incendio.

También están amparados:

- a) Los gastos extras necesarios, incurridos por el Asegurado cubiertos por esta póliza durante un período de tiempo que no exceda de dos (2) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de daño o destrucción de propiedad se prohíba específicamente el acceso a las instalaciones descritas por orden de autoridad civil.



b) Traslado: El seguro proporcionado por esta póliza también se aplicará mientras la propiedad asegurada esté siendo trasladada hacia, o desde un lugar seguro, o mientras esté en el mismo, debido a un peligro inminente de pérdida o daño causado por un incendio.

c) Gastos incurridos en el traslado de restos de propiedad asegurada que pueden haber sido ocasionados por pérdida causada por alguno de los riesgos asegurados en esta póliza.

d) Los Gastos extras necesarios incurridos en el período de tiempo que pudiera ser necesario para, con la debida diligencia y prontitud, reconstruir, reparar, o reemplazar la parte de la propiedad aquí descrita que haya sido dañada o destruida, comenzando con la fecha del daño o destrucción y no viéndose limitado por la fecha de expiración de esta póliza.

Reanudación de Operaciones

Es una condición de este seguro que tan pronto como sea posible, el Asegurado reanudará la operación normal y renunciará a este gasto extra.

Definición de Gasto Extra

El término Gasto Extra cuando se utilice en esta póliza se define como el exceso (si lo hubiera) del costo total durante el período de restauración que sea aplicable a la conducción de la actividad del Asegurado, sobre y por encima del costo total en el que normalmente se hubiera incurrido por llevar a cabo las actividades durante el mismo período, si no hubiera habido pérdida, el costo en cada caso incluiría los gastos de utilización de otras propiedades o instalaciones o cualquier otro gasto de emergencia. Esta Compañía también será responsable por gastos incurridos en la obtención de propiedad para uso temporario durante el período de restauración, requerida para la conducción de la actividad del Asegurado, cualquier valor de salvataje de esta propiedad, que quede después de la reanudación de las operaciones normales será tenido en cuenta en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta póliza.

Cobertura adicional: Fluctuación de capitales (cláusula 341)

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que ocurrido un siniestro cubierto por la póliza y habiéndose constatado que los objetos asegurados tienen un valor real superior a la suma por la que están asegurados, no será de aplicación la regla de la proporción, siempre y cuando el exceso de valor no sea superior al 10% de dicha suma asegurada. Sin embargo, si ese exceso fuera superior al 10%, será de aplicación la regla de la proporción en su totalidad. En este último caso, el Asegurador tendrá derecho a descontar de la indemnización, la prima correspondiente a esa suma cubierta en el siniestro y no asegurada, calculada desde el inicio de la vigencia de la póliza afectada por el siniestro.

Cobertura adicional: Pérdida de beneficio por proveedores de servicios públicos (cláusula 351)

Pérdida de Beneficio bruto debida a la falta de provisión, parcial y/o total, por parte de sus proveedores de servicios públicos, tales como pero no limitados a gas y/u otros combustibles, agua, energía eléctrica, y otros, por paralización, interrupción y/o interferencia producida en dichos proveedores debido a pérdida y/o daño a los bienes de los mismos resultantes de cualquier accidente causado por un riesgo amparado por esta póliza.

Cobertura adicional: Pérdida de beneficio por interrupción de accesos (cláusula 354)

La pérdida resultante de la interrupción o interferencia con los negocios del Asegurado, como consecuencia de daño resultante de cualquier accidente originado en bienes situados en la vecindad de las instalaciones, por un riesgo amparado por esta póliza, que impida o dificulte el acceso a las mismas.

Endoso: No subrogación para shopping centers (cláusula 356)

El Asegurador de esta póliza se compromete a no repetir la indemnización por daños abonada en caso de siniestro, sea contra otra aseguradora de los riesgos de los Arrendatarios o del Shopping, o bien directamente contra los Arrendatarios, el Shopping, otros arrendatarios de espacios físicos del Shopping o arrendadores de obra o de servicios del Shopping o de los Arrendatarios cuyos riesgos no estuvieran cubiertos por esta póliza, siempre que:



a) los otros aseguradores de riesgo de los Arrendatarios o del Shopping o de los Arrendatarios cuyos riesgos no estuvieran cubiertos por esta póliza asuman igual compromiso respecto del Asegurador de esta póliza,

b) el siniestro no haya sido causado por el hecho ilícito de los Asegurados, sea por dolo, culpa grave, incendio intencional, fraude, declaraciones falsas, exageración de la cuantía de los daños o casos en los que se hubieren ocultado o disimulado objetos salvados o dificultado la obtención de pruebas para establecer la verdad y

c) la póliza del cliente esté vigente.

Cobertura adicional:

Carencia de 72 hs para daños de la naturaleza (cláusula 362)

La aceptación del seguro tendrá un período de carencia de 72 horas para la cobertura de daños de la naturaleza.

Endoso:

Exclusiones de responsabilidad civil (cláusula 375)

- i - Responsabilidad Civil Patronal.
- ii - Perjuicios financieros, no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura / pérdidas financieras puras.
- iii - Responsabilidad Civil Profesional (E&O), Directores y Gerentes (D&O).
- iv - Daños morales, no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura.
- v - Responsabilidades a consecuencia de demoras o interrupción en la circulación peatonal y/o responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial y/o debilitación y/o falta y/o corte de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
- vi - Responsabilidad Civil Contractual / Responsabilidad Civil emergente de incumplimientos contractuales.
- vii - Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas.
- viii - Mala Praxis Médica /Praxis médica incidental.
- ix - Acoso y/o abuso sexual.
- x - Uso de armas de fuego.
- xi - Cruce, arreo y escape de ganado.
- xii - Responsabilidad Civil cruzada.
- xiii - Trabajos en yacimientos, campos petrolíferos, plantas de agua, gas, aeropuertos.
- xiv - Responsabilidad Civil Aeronáutica - Responsabilidad Civil Marítima / Daños a buques, embarcaciones, aviones, avioneta y cualquier vehículo de sustentación aérea o terrestre.
- xv - Responsabilidad emergente de cualquier otra actividad distinta a la descripta y declarada en la póliza.
- xvi - Transmisión de enfermedades.
- xvii - Daños y/o reclamaciones por Asbestos / PCB / Hidrocarburos Clorinados / Urea de Formaldehído / Askareles / Tabaco / Dioxinas / Dimetil.
- xviii - Daños al medioambiente y/o daños ecológicos. / Contaminación y/o Polución Gradual / Malos olores y/o desagradables / El restablecimiento al estado anterior a la producción de un daño colectivo o de la indemnización substitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente para ser depositada en el Fondo de Compensación Ambiental o equivalente / Daños colectivos / Contaminación y/o Polución de cualquier tipo en US, Canadá y sus territorios.
- xix - Riesgos y / u operaciones fuera de la República Oriental del Uruguay.
- xx - Daños a las cosas sobre las que está trabajando.
- xxi - Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.



xxii - Retirada de Productos / Garantía de Productos / Pérdida de Uso de Productos / Eficacia (falla del producto en cumplir sus funciones específicas) / Expectativas respecto de una mayor producción, un mejoramiento de la calidad, etc./ Reclamos a consecuencia de errores en cualquier fórmula, unión, mezcla y/o transformación de productos fabricados o comercializados por el asegurado / RESPONSABILIDAD CIVIL Producto en fase de experimentación / Daños a los propios productos / Costos y Gastos necesarios para averiguar y/o subsanar defectos y/o reemplazo, reposición o reparación del producto / RESPONSABILIDAD CIVIL por no poseer el permiso legal / RESPONSABILIDAD CIVIL por defectos conocidos por el asegurado sobre el producto / Lesión y/o daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del producto o cualquiera de sus partes / Alimentos transgénicos y/o manipulados genéticamente / Productos contaminados / Pérdida de la cadena de frío.

xxiii - Responsabilidad Civil por calumnias, difamación e injurias, información errónea o inexacta, publicidad engañosa, invasión a la propiedad, etc.

xxiv - Responsabilidades por usurpación de títulos, copyright y derechos de autor.

xxv - Responsabilidad por daños ocasionados por publicidades, avisos etc.

xxv - Responsabilidad por la organización y/o el patrocinio de espectáculos y/o eventos deportivos y responsabilidades derivadas de juegos de azar, sorteos y entrega de premios / Daños a los artistas y/o intérpretes / Responsabilidad Civil emergente del uso de tribunas / Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito / Colapso de tribunas temporarias / Daños entre los participantes / Cancelación de eventos / Reclamos por calidad del espectáculo / Responsabilidad Civil por eventos que incluyan recitales de rock.

xxvii - Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativo / Daños punitivos y/o ejemplares / Multas de cualquier tipo.

xxviii - No se cubren actividades deportivas de ninguna índole.

xxix - Daños genéticos a personas y/o animales.

xxx - Terrorismo

Cobertura adicional: Granizo (cláusula 384)

Se entiende por granizo o por piedra de granizo o pedrusco de granizo una precipitación atmosférica sólida que se compone de bolas o grumos irregulares de hielo duro y compacto en toda la diversidad de tamaños.

El Asegurador indemnizará los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados cuando resultaren ser consecuencia directa de granizo.

Cuando los daños o pérdidas sean causados por lluvia, granizo, tierra o arena que hayan penetrado en el edificio o en los bienes asegurados existentes en el mismo, el Asegurador solo responderá cuando dichos elementos penetren a través de aberturas producidas en el techo o paredes externas como consecuencia directa de la fuerza de la granizada, como así también por puertas o ventanas dañadas por la misma causa. **(Quedan expresamente excluidos otros daños producidos por lluvia, tierra o arena).** Los edificios deberán encontrarse techados en su totalidad, con las paredes completas en todos sus costados y las ventanas en perfectas condiciones. Exclusiones específicas para este adicional

Exclusiones

a) **Los edificios en construcción o reconstrucción o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores y/o sus contenidos**

b) **Tinglados, techados de policarbonato, torres o antenas emisoras o receptoras de cualquier índole, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros o similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuviera expresamente amparado por la póliza.**

Cobertura adicional: Daños a mercaderías por cese de frío (cláusula 446)

Se hace constar que, en virtud de haber abonado el Asegurado el recargo correspondiente de prima, esta Compañía no obstante cualquier disposición contraria que figure en las condiciones de esta póliza, amplía su responsabilidad a cubrir los daños ocasionados al contenido de las cámaras frigoríficas por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados por riesgos amparados en la póliza.



Es condición de cobertura que el Asegurado lleve libros de almacenaje con registros diarios que permitan determinar para cada cámara frigorífica el tipo, la cantidad y el valor de las Mercaderías almacenadas con sus fechas de vencimiento, así como el comienzo y fin del período de almacenaje.

Cobertura adicional: Inducción para equipos electrónicos (cláusula 612)

Se hace constar que, no obstante, lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, este seguro cubre también las pérdidas o daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causadas:

- a) Por rayo, aunque no produzca incendio o por el incendio que tal fenómeno origine o desarrolle.
- b) Por incendio accidental, aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, corto circuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.

En lo referente a este ordinal b) no dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como tampoco los daños simplemente eléctricos tales como cortocircuitos, sobrecarga, sobretensiones, a menos que sobrevenga un incendio.

Todas las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio continúan en vigor, con excepción de las modificaciones establecidas en las siguientes:

Bienes y objetos amparados

Artículo 1

Los bienes amparados por este adicional son aquellos equipos o instalaciones electrónicas específicamente descritos en la póliza, que se encuentren depositados o instalados en el lugar del seguro. Todo cambio en el objeto asegurado deberá ser comunicado a la Compañía, la que deberá expresar su aceptación por escrito.

Indemnizaciones

Artículo 2

La Compañía sólo está obligada a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o parte mínima removible afectada por los riesgos cubiertos que pueda ser reemplazada o reparada satisfactoriamente para que el aparato, del cual forma parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos.

Siniestro

Artículo 3

En caso de siniestro total o de inutilidad absoluta del objeto asegurado, la Compañía indemnizará si correspondiere y sin perjuicio de la regla de proporción, sobre las siguientes bases:

- a) Dentro del primer año de fabricado, cuando desde el 1° de Julio del año de la construcción, el máximo indemnizable será el valor a nuevo de un objeto de iguales características en plaza, no excediendo en ningún caso el valor asegurado.
- b) Para los años siguientes a su fabricación, deducido el primero, se calculará una depreciación del 10% por año transcurrido, hasta un máximo del 70% tomando como base el valor a nuevo al día del siniestro.
- c) Se considerará siniestro total de un objeto cuando su costo de reparación, menos el valor de los restos sea superior al valor de compra de un objeto nuevo de iguales características, menos su depreciación por antigüedad.
- d) El Asegurado contribuirá en todo siniestro con el valor de la franquicia establecida en la póliza.

Medidas de Protección

Artículo 4

Los equipos o aparatos cubiertos por este adicional **deberán contar con las siguientes protecciones mínimas, sin cuya existencia la cobertura extendida se entenderá como un seguro común de incendio, con aplicación de lo estipulado en los Artículos 1, 2 y 3 de las Condiciones Especiales de esta Cláusula:**



- i - Las líneas de alimentación de potencia estarán dotadas de las protecciones necesarias contra sobretensiones, descargas o cualquier alteración en la tensión de la corriente.
- ii - Las líneas telefónicas internas y externas deberán contar con elementos de protección contra sobretensiones externas (descargadores de gas, varistores o protectores similares).
- iii - En todos los casos deberá existir instalación a tierra independiente y adecuada, de acuerdo con las normas de UTE.

Cobertura adicional: Explosión (cláusula 615)

Condiciones Generales

Queda declarado y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra las pérdidas o daños causados directamente por Explosión, sea que ella origine o no un incendio, **no obstante, lo establecido por el inc. c) del art. 10° de la Cláusula 638; con sujeción a las siguientes:**

Condiciones Especiales

1. La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.
2. Cuando exista cualquier otro seguro contra incendio sobre los bienes asegurados bajo la presente Póliza, la Compañía sólo viene obligada a pagar cualquier pérdida o daño por explosión proporcionalmente con dicho otro seguro contra incendio, ya sea que tal otro seguro contra incendio se hubiere extendido a amparar pérdida o daño a consecuencia de explosión o no.
3. Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros que no sean de los indicados en la cláusula anterior, que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por dichos seguros, aunque éstos hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.
4. En lo que no estuviere expresamente modificado por estas Condiciones Específicas regirán las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio.

Endoso: Declaraciones mensuales (cláusula 616)

1. El premio por pagar sobre esta póliza es un premio provisorio equivalente al porcentaje estipulado del premio total anual correspondiente a la suma total asegurada, más el importe de los impuestos que pudieran corresponder. Al vencimiento de cada año de vigencia de esta, dicho premio será ajustado en la siguiente forma:
 - a) El Asegurado se compromete a declarar a la Compañía, dentro de los 30 días consecutivos siguientes al vencimiento de cada mes, el valor de las existencias cubiertas durante ese período.
 - b) Al vencimiento de cada año de vigencia de esta póliza, las declaraciones efectivas de valores cubiertos serán sumadas y el total será dividido por el número de tales declaraciones efectivas. El premio será calculado sobre el resultado así obtenido con la prima establecida en la póliza. En el caso de que el promedio que arrojen las declaraciones del Asegurado fuese inferior a la suma total de los siniestros pagados y/o reconocidos durante la vigencia de esta póliza, la liquidación definitiva de la misma se hará tomando con promedio la suma total de lo pagado, la Compañía se compromete a devolver al Asegurado la diferencia que hubiere, reteniendo la Compañía como premio mínimo el 50% del premio total; quedando también convenido que el Asegurado abonará a la Compañía cualquier premio adicional que pudiera corresponderle.
2. En caso de que durante la vigencia de esta póliza ocurriesen uno o más siniestros, el Asegurado se compromete a volver a completar la suma asegurada por esta póliza, cubriendo una suma igual a la indemnizada o reconocida y pagando el premio y otras cargas correspondientes a la misma. Esta disposición no rige para los casos en que no sea factible completar la suma asegurada por falta de mercadería u otra causa de fuerza mayor.



3. Todas las anulaciones o reducciones de sumas aseguradas se liquidarán tomando como base la escala de períodos cortos, y teniendo siempre presente que el premio a cobrarse por el tiempo transcurrido no podrá ser menor del 50% de lo que hubiera correspondido abonar de acuerdo con la referida escala, sobre el valor asegurado o de la suma que se reduzca.

4. Las existencias cubiertas bajo esta póliza sólo podrán ser co-aseguradas por otra u otras pólizas de ajuste o declaración, de idéntica redacción que ésta.

5. Si las declaraciones periódicas fueran inferiores a los valores reales en existencia, el seguro no será considerado nulo siempre que el Asegurado pruebe fehacientemente la ausencia de intencionalidad en el hecho, pero la Compañía podrá liquidar la póliza por el régimen de términos cortos o reemplazarlos por un seguro común de incendio, tomando a esos efectos el máximo de capital solicitado para el seguro. La Compañía se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones.

6. Si las declaraciones inferiores a los valores reales fueran constatadas en ocasión de un siniestro, y la indemnización fuera procedente según el artículo anterior y las restantes Condiciones Generales y Particulares del contrato, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no declarada y la liquidación se efectuará con sujeción a las reglas de proporcionalidad. Esta norma será siempre aplicable, aunque mediara error involuntario en la declaración, salvo que éste se hubiera cometido en una sola oportunidad y el número de declaraciones excediera de cinco. A los efectos de lo convenido en este inciso, si se tratara de póliza renovada o prolongada en su vigencia sin interrupción, podrán tomarse en consideración las declaraciones inmediatas precedentes en orden retroactivo de la vigencia anterior. Si el error fuera admitido, el Asegurado deberá abonar previamente a toda indemnización, la prima correspondiente a la cantidad no declarada.

7. Si el Asegurado omitiera una o más declaraciones dentro del período de vigencia, la suma total asegurada será tomada como la declaración correspondiente al sólo efecto del ajuste definitivo del premio. Si se tratara de póliza renovada o prolongada en su vigencia sin interrupción y la omisión de declaraciones se hubiera ya producido en la vigencia precedente, la Compañía convertirá automáticamente el contrato en un seguro común de incendio, con exigencia de pago total del premio.

Cobertura adicional:

Pérdida de alquileres, gastos de traslado y/o alojamiento transitorio (Cláusula 618)

La presente cobertura es a Primer Riesgo y **ampara hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares y siempre que exista un Siniestro amparado por alguna de las coberturas de la presente póliza que afecte total o parcialmente el inmueble asegurado:**

a) La pérdida del precio de alquileres que sufra el copropietario que sea propietario de la unidad dañada y la misma está arrendada a terceros. La referida pérdida incluye el monto del alquiler perdido y el pago de gastos comunes que debe asumir el copropietario por la interrupción del alquiler.

b) Los gastos en que incurra el copropietario si es propietario y ocupa la unidad dañada, al tener que alquilar otro inmueble hasta su reconstrucción o reparación incluyendo gastos comunes del alojamiento temporal.

En cualquiera de ambos casos, **el daño que sufra la unidad debe ser consecuencia directa e inmediata de dicho Siniestro.**

Se indemnizará las pérdidas y/o gastos referidos **anteriormente hasta por un período máximo de seis meses o hasta que se agote el Capital Asegurado.**

En caso de Siniestro la Aseguradora designará los técnicos liquidadores que determinarán:

a) Si la unidad asegurada ha quedado total o parcialmente inhabilitada para sus funciones específicas, y en su caso, el plazo estimado para su reconstrucción o reparación,

b) Para el caso que la unidad dañada se encontrare arrendada a terceros, el valor de los alquileres efectivamente perdidos, **lo que deberá ser fehacientemente acreditado por el copropietario,**

c) Para el caso de que el copropietario deba alquilar otro inmueble, el costo de alquiler de una vivienda de similares características a la dañada.

La indemnización correspondiente por estos conceptos será abonada en hasta seis mensualidades iguales y consecutivas.

La obligación de la Aseguradora por esta cobertura cesará en cualquiera de los siguientes casos, lo que ocurra primero:



- a) Vencimiento del plazo estimado por el técnico liquidador para la reconstrucción de la unidad dañada, aun cuando no haya sido efectivamente ocupada por el copropietario o sus inquilinos,
- b) Con el pago de la sexta mensualidad en caso de que la reconstrucción de la unidad insumiera más de 6 (seis) meses.
- c) Cuando se agote el Capital Asegurado.

Cobertura adicional: Todo riesgo de equipos electrónicos (cláusula 621)

Cláusula aplicable a máquinas de oficina con componentes eléctricos operados o cargados por corriente débil.

Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal.

Cobertura de Daños Materiales - Definición de equipos electrónicos

Artículo 1

1. Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios) disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos, válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.

2. En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

Bienes Asegurados

Artículo 2

Queda(n) asegurado(s) mediante esta cobertura (el (los) equipos electrónicos detallados en propuesta original en poder de esta Compañía.

Riesgos Cubiertos

Artículo 3

Por la presente cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado por la presente póliza.

Ubicación del Riesgo

Artículo 4

El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro **una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente extendiéndose la cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrato, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado por la presente póliza.**

Exclusiones

Artículo 5

El Asegurador no será responsable de:

1. La cobertura de la franquicia en las Condiciones Particulares.
2. Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del asegurado.



3. Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por el orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier actividad civil.
4. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
5. Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieron o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
6. Daños o pérdidas causadas por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
7. Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos defectos o vicio propio.
8. Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.
9. Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.
10. Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
11. Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
12. Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
13. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
14. Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por infidelidad o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
15. Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en la presente póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
16. Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
17. Virus computacional.
18. Información almacenada.
19. Software y otros programas.
20. Gastos que sean necesarios efectuar, para reobtener y reimprimir la información almacenada.

Cargas del Asegurado

Artículo 6

El Asegurado debe:

1. Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.



2. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentran los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación todos los herrajes y cerraduras.

Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.

3. Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objetos del seguro. Inc. 4 Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentran los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc., relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de estos.

Denuncia del Siniestro en caso de hechos delictuosos

Artículo 7

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de Incendio, **el Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponde por la naturaleza del mismo.**

Recuperación de los Objetos

Artículo 8

Si luego de producido un robo y/o hurto de los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperan sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentren, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

Suma Asegurada

Artículo 9

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal o que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiera. **Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.**

Siniestros

Artículo 10

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a: Inc. 1 Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador. Inc. 2 Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora de este, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se ha producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños. Inc. 3 Denunciar dentro del plazo más breve posible el hecho, en los siniestros de robo y hurto ante la autoridad local de la policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.

Bases de la Indemnización

Artículo 11

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:



1. Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurado reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario. **Y los derechos de aduana si los hubiese, y si los hubiese, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.** Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración,
2. En caso de pérdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montajes y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.
3. Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculando según se indica en el inciso 1) del presente artículo, exceda el valor actual de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.
4. Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado.
5. Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados estos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que pueda sufrir dichos bienes durante su transporte.
6. El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.
7. En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

Gastos Indemnizables

Artículo 12

El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

1. Gastos Adicionales por horas extras, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreo).
2. Gastos Adicionales por flete aéreo.
3. Gastos Adicionales por costos de albañilería.
4. Gastos Adicionales por colocación de andamios y escaleras.

Franquicia - Deducible

Artículo 13

En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como “deducible” en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, solo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

Reducción de Suma Asegurada por Siniestro

Artículo 14

A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.



Cobertura adicional: Remoción de escombros (cláusula 622)

Esta póliza cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de la Compañía, por la demolición del edificio o parte de este, y/o retiro de escombros, y/o gastos de limpieza **como consecuencia de los daños ocasionados por el siniestro amparado por las otras coberturas de la póliza. La responsabilidad de la Compañía bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional y en ningún caso excederá del monto establecido en las condiciones particulares de la póliza a los efectos de esta cobertura.**

Queda entendido y convenido que todo otro seguro que se contrate o haya sido contratado sobre el mismo riesgo, deberá cubrir los gastos mencionados en las mismas condiciones que la presente y con la misma proporción con respecto a los capitales de incendio. Si todos los seguros contratados sobre el mismo riesgo no tuvieran igual estipulación, en caso de siniestro se efectuará la liquidación como si todas las pólizas ampararan la cobertura en el porcentaje más alto que se hubiera contratado, y el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no cubierta por las pólizas que carecieran de dicho amparo o lo tuvieran en menor porcentaje.

El límite de esta cobertura se detalla en las condiciones particulares de la póliza. En caso de que no esté estipulado será el 10% del valor del edificio declarado.

Cobertura adicional: Reposición a nuevo (cláusula 624)

Queda entendido y convenido que en el caso de que los bienes asegurados bajo esta Póliza sean destruidos o averiados, la base sobre la cual deberá calcularse el importe a pagarse bajo la misma, será el costo de reposición o reinstalación del mismo sitio, de la propiedad de igual clase o tipo, pero no superior o más extensa que los bienes asegurados cuando nuevos, sujeto a las siguientes Estipulaciones Especiales y sujeto también a las condiciones y estipulaciones de la Póliza salvo en lo que la misma pueda ser modificada por la presente.

Estipulaciones Especiales

1. La obra de la reposición o reinstalación (que podrá efectuarse en cualquier forma que convenga a los intereses del Asegurado, siempre que la responsabilidad de la Compañía no fuera en consecuencia mayor) deberá comenzarse y terminarse con razonable prontitud, y de cualquier manera deberá estar terminada dentro de los doce meses siguientes a la destrucción o avería o dentro de cualquier período adicional que la compañía pueda (durante los citados doce meses) conceder por escrito; de otro modo no se efectuará pago superior al importe que habría correspondido abonar bajo esta póliza si la presente Cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.
2. Mientras el Asegurado no haya incurrido en gastos de reposición o reinstalación de los bienes destruidos o averiados, la Compañía no es responsable por ningún pago que exceda el importe que hubiera tenido que abonar bajo esta Póliza si la presente Cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.
3. Si en ocasión de la reposición o reinstalación, la suma que represente el costo en que se habría incurrido por reposición o reinstalación, si todos los bienes cubiertos hubieran sido destruidos, excede la suma asegurada sobre ellos al estallar cualquier incendio o al comienzo de cualquier destrucción o avería de los dichos bienes por cualquier otro riesgo cubierto por esta Póliza, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y cargará con la proporción consiguiente de la tasación de la pérdida.

4. Esta cláusula quedará sin efecto si:

a) el Asegurado no intima a la Compañía dentro de 6 (seis) meses de la destrucción o avería o dentro del plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, su intención de reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados.

b) el Asegurado no puede o no desea reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados en el mismo u otro lugar.

Cobertura adicional: Daños por agua (cláusula 625)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura, queda expresamente declarado y convenido que, no obstante, lo expresado en las Condiciones Generales impresas en la Póliza se aseguran los daños causados por agua ocasionados a los objetos asegurados bajo las partidas expresadas en la póliza y en la situación que en ella se indica.



Es condición de esta cláusula que los bienes asegurados se encuentren estibados sobre tarimas de madera, pallets o estanterías, separadas del piso a 20 cm (veinte centímetros), como mínimo. Esta condición queda sin efecto en casos de hogar y/o copropiedad.

Para que pueda existir derecho a reclamación bajo esta cláusula se conviene que dichos daños causados por agua tienen que ser consecuencia directa de derrames, anegamientos y/o vapor de agua, que en forma accidental se produzcan por cualesquiera de los eventos siguientes:

- a) Rotura de la red de cañerías.
- b) Rotura del tanque de almacenamiento para abastecimiento de agua.
- c) Rotura del tanque y cilindros para elevadores.
- d) Rotura de la red de calefacción.
- e) Rotura de la red de conducción de agua para alimentación de manguera de incendio.
- f) Rotura de las instalaciones de aire acondicionado o de los equipos de refrigeración.
- g) Desbordes o caídas de agua a causa de la obstrucción de cloacas y/o desagües.

Exclusiones

La extensión del seguro bajo la presente cláusula no ampara daños causados por agua que directa o indirectamente se originen por:

1. Dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado, sus mandatarios o dependientes.
2. Vicio propio, defecto de construcción o por cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las instalaciones que no deriven en rotura manifiesta.
3. Cuando por olvido u otra circunstancia deje el Asegurado o sus dependientes abierto un grifo o una llave de salida de agua.
4. Gases, humo o vapores que no sean ocasionados por los eventos amparados.
5. Inundación por desborde de ríos, arroyos, lagunas o cualquier curso de agua.
6. Reparaciones, reformas o extensión del sistema de cañerías o depósitos.
7. Filtraciones o rezume de agua o humedad a través de paredes o pisos cuando no sea consecuencia de los eventos amparados.

Queda entendido y convenido que el Asegurado se compromete a utilizar todos los medios a su alcance para evitar el siniestro o disminuir el daño, sin cuyo cumplimiento la Compañía podrá no hacer lugar a la reclamación. En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este endoso, regirán las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio.

Cobertura adicional: Terremoto (cláusula 626)

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la póliza de Incendio se extiende a cubrir el riesgo de Terremoto, de acuerdo con las condiciones estipuladas a continuación:

1. Amparo Por la siguiente Cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza, se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada, originada por Incendio a consecuencia de Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica. Las pérdidas y daños amparados por la presente Cláusula darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un sólo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

2. Bienes que se Aseguran sólo cuando están expresamente Consignados en la Póliza Salvo convenio expreso, la Compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes: Tanques, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente anexo.

3. Bienes no Cubiertos por la presente Cláusula:

Esta Compañía, en ningún caso será responsable por daños los siguientes bienes:



a) Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

b) Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

4. Eventos no Cubiertos

Esta Cláusula no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

a) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones, radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.

b) Marejada, Maremoto y Tsunami, aunque éstos fueron originados por alguno de los peligros contra los cuales ampara este anexo.

c) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos. Todas las demás cláusulas, no modificadas por la presente Cláusula, continúan en vigor

Cobertura adicional: Terrorismo (cláusula 627)

Se deja constancia que el seguro bajo la presente póliza se extiende a cubrir: Pérdida o daño a la propiedad asegurada producido por explosión o por cualquier otro daño causado por un acto de terrorismo cometido por cualquier persona o personas actuando por o en conexión con cualquier organización.

Condiciones Especiales

Solamente para el propósito de esta extensión:

1. Terrorismo significa el uso de la violencia perseguida con fines políticos e incluye cualquier tipo de violencia con el propósito de atemorizar al público o un sector de público.

2. Esa extensión no cubre daño o pérdida directa o indirectamente ocasionado por, a través de o en consecuencia de las siguientes ocurrencias:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo externo, hostilidades u operaciones de guerra (aunque haya o no declaración de guerra), guerra civil.

b) Motín, conmoción civil debido a un alzamiento popular, alzamiento militar, insurrección, revolución, poder militar o usurpado.

En cualquier acción, legal o de otra procedencia, donde la Compañía alegue que por razón de los provistos de esta Condición cualquier pérdida o daño no está cubierto por la póliza será el deber del Asegurado demostrar lo contrario.

Se hace constar además que todas las otras condiciones de las Cláusulas de Tumulto y Explosión serán aplicadas a esta extensión como si fuera incorporada a la misma.

Cobertura adicional: Incendio a causa de tumulto (cláusula 628) Incendio causado en ocasión de tumultos o alborotos populares

Artículo 1

Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal. Las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de incendio se consideran como formando parte integrante de este adicional, salvo en aquellas partes que resultaren modificadas o derogadas por las estipulaciones que se insertan a continuación.



Artículo 2

Mediante el pago del premio adicional correspondiente, y hasta la fecha del vencimiento de la vigencia del seguro principal, este amparo complementario cubre: los daños de los bienes asegurados originados por incendio, causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (“lock out”); por personas que tomen parte en disturbios obreros; por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Artículo 3

El presente adicional complementario **no cubre las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos, si tales pérdidas o daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien en su origen o extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieran de, o se relacionaran con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición o mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución; actos de terrorismo cometidos por persona o personas actuando por disposición de o en conexión con cualquier organización** entendiéndose por “terrorismo” el uso de violencia con fines políticos, incluyendo el propósito de infundir temor a la población o a cualquier parte de ella; por el ejercicio de algún acto de la autoridad público para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Artículo 4

En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama, fueron ocasionados exclusivamente por causa de incendio provocado según el Artículo 2 .

Artículo 5

En caso de que a solicitud del Asegurado se proceda a la rescisión de esta adicional, independientemente del seguro principal de incendio, **la prima que corresponda a este complemento quedará a beneficio de la Compañía Aseguradora, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamación de ninguna especie.**

Cobertura adicional: Anegación (cláusula 629)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura, queda declarado y convenido que no obstante lo expresado en las Condiciones Generales impresas en la póliza, se aseguran por medio de esta cláusula los daños causados por agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la misma.

Exclusiones

La extensión del seguro bajo la presente cláusula **no ampara daños causados por anegación que directa o indirectamente tengan el siguiente origen:**

- a) Maremoto, marejada o tsunami.
- b) Derrumbamiento de la edificación, salvo cuando sea resultado de los eventos cubiertos.
- c) Granizo.
- d) Responsabilidad Civil.
- e) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

No son cubiertos bajo esta cláusula los bienes que se encuentren a la intemperie.

Es condición de esta cláusula que los bienes asegurados se encuentren estibados sobre tarimas de madera, separadas del piso 20 cm (veinte centímetros), como mínimo. Esta condición queda sin efecto en casos de hogar y/o copropiedad.

La validez de la presente cláusula está condicionada a que los bienes asegurados estén cubiertos por igual suma bajo la cláusula de “Endoso de Extensión de Cobertura (Huracanes)”. La anulación o caducidad de esta cobertura, producirá automáticamente la caducidad de esta cláusula.

Queda entendido y convenido que el Asegurado se compromete a utilizar todos los medios a su alcance para evitar o disminuir el daño en ocasión de un siniestro, sin cuyo cumplimiento la Compañía podrá no hacer lugar a la reclamación.

En lo que no estuviere modificado por las condiciones especiales de este endoso, regirán las condiciones generales y particulares de la Póliza de incendio.



Cobertura adicional: Responsabilidad civil operaciones (cláusula 634)

Objeto de la cobertura adicional

La Compañía indemnizará al Asegurado por las cantidades que éste deba abonar con motivo de hallarse comprometida su Responsabilidad Civil extracontractual de acuerdo con los preceptos del Código Civil Uruguayo, con respecto a:

- a) Lesiones en la persona de Terceros, y
- b) Daños a bienes corporales (materiales) de propiedad de Terceros, causados involuntariamente **y que ocurran dentro de los Límites Geográficos, durante el Período del Seguro y siempre que tales Lesiones y Daños surjan como consecuencia del desarrollo del Negocio.**

Costos y Gastos

En caso de ocurrir un siniestro que pueda estar sujeto a indemnización conforme a los términos de esta Póliza, la Compañía pagará:

- a) Los honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica del Asegurado frente a las acciones que en la vía civil fueren instauradas por Terceros, contra el Asegurado, **siempre que hayan sido designados por la Compañía.**
- b) Los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil fueren instaurados por Terceros contra el Asegurado.
- c) Todos los costos y gastos en que incurran los terceros, **cuando su pago sea declarado judicialmente de cargo del Asegurado, y**
- d) Todos los demás costos y gastos en que se incurra **con el consentimiento por escrito de la Compañía.**

Límite de la Indemnización

El monto total pagadero por la Compañía en esta Póliza con respecto a:

- a) una única reclamación o a todas las reclamaciones de una serie (se produzcan o no en un único Período del Seguro) a consecuencia de o imputables a una única fuente o causa original,
- b) cualquier Período del Seguro por todas las reclamaciones con respecto a escapes (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de Contaminantes que comiencen durante dicho Período del Seguro.
- c) No superará el Límite de Indemnización, cualquiera sea el número de personas con derecho a indemnización conforme a la presente Póliza.
- d) A los efectos de determinar el monto total pagadero por la Compañía con respecto a un Período del Seguro, se entiende que todo y cualquier escape de Contaminantes causados por o resultantes de una única fuente o causa original (sin importar si el escape es continuado o intermitente) se considerarán como un único escape.
- e) Dentro del Límite de Indemnización están incluidos los Costos y Gastos que la Compañía pagará en caso de ocurrir un siniestro que pueda estar sujeto a indemnización conforme a los términos de esta Póliza.

Definiciones

En esta Póliza se entiende por:

1. Negocio: La actividad desarrollada por el Asegurado, la cual se especifica en las condiciones Particulares. La actividad desarrollada incluirá:
 - a) La propiedad, reparación y mantenimiento de los bienes que son de propiedad del Asegurado
 - b) Los servicios y la administración de cantina y de clubes sociales y deportivos y de organizaciones de bienestar propiedad del Asegurado y que estén en beneficio de sus Empleados.
2. Daños: Las pérdidas o daños físicos e incluirá toda pérdida de uso resultante de cualquier cosa perdida o dañada. Toda pérdida de uso se considerará ocurrida a partir del momento de la pérdida o daño que dio lugar al mismo.



3. Empleado:

- a) cualquier persona que mantenga un contrato de trabajo o de aprendizaje con el asegurado,
- b) cualquier persona empleada o tomada transitoriamente por el Asegurado,
- c) cualquier trabajador independiente,
- d) cualquier persona empleada por arrendadores de servicios personales, mientras desempeña tareas para el Asegurado en conexión con el Negocio.

4. Límites Geográficos:

- a) el Territorio que se define en las Condiciones Particulares,
- b) cualquier país perteneciente al Mercosur, pero solamente con respecto a las Lesiones o Daños que surjan a consecuencia de las actividades de una persona cuyo lugar habitual de residencia sea el territorio pero que se encuentre fuera del mismo por un breve período en conexión con el Negocio del Asegurado.

5. Lesiones: Lesiones corporales, enfermedades o dolencias, incluyendo la muerte resultante de las mismas.

6. Contaminantes: Cualquier elemento sólido, líquido gaseoso o térmico que sea irritante o polucionante, incluyendo, pero sin limitarse a humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas residuales y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

7. Productos: Todas las mercaderías o productos suministrados (incluyendo los que se suministren como parte de cualquier servicio prestado o de cualquier tarea realizada por contrato y aun cuando estuvieran incorporados a otro bien) por el Asegurado, conjuntamente con los envases, empaques y las instrucciones integradas con los mismos.

8. Propuesta: Cualquier formulario de propuesta y declaración firmada y cualquier información suministrada por o en representación del Asegurado adicionalmente a la misma o en su sustitución.

9. Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Asegurado
- b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes del Asegurado.
- c) Otros familiares del Asegurado que convivan con él.

Exclusiones

La Compañía no será responsable por:

1. Las Lesiones o los Daños causados por o resultantes de la propiedad, posesión, tenencia o utilización (mero uso) por parte del Asegurado o de cualquiera en su representación de vehículos propulsados mecánicamente y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, locomotoras, aeronaves, artefactos aéreos, alíscafos o vehículos náuticos de cualquier naturaleza.

2. Las Lesiones causadas a cualquier Empleado, producidas en ocasión a causa del trabajo; ni por cualquier reclamación que se le formule y sea emergente de cualquier ley de Accidentes de Trabajo.

3. Daños causados a:

a) la propiedad o a cualquier estructura o terreno, debidos o supuestamente debidos o vibraciones o al retiro, remoción o debilitamiento de sus soportes, por excavación y colocación de pilotes o tablestacas,

b) bienes de propiedad, arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado,

c) bienes que el Asegurado mantenga el fideicomiso o bajo su custodia o control que no sean los locales en los que el Asegurado desarrolla tareas vinculadas a su Negocio,

d) cualquier parte de cualquier bien en que trabaje el Asegurado o cualquier persona que actúe en representación del Asegurado y que surjan en conexión con dicho trabajo.

4. Las reclamaciones que surjan en relación con una responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a cualquier contrato o acuerdo pactado por el Asegurado a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho acuerdo o contrato.

5. Las reclamaciones que surjan en relación con un incumplimiento de las funciones profesionales debidas por el Asegurado.



6. Las reclamaciones que surjan con respecto a asesoramiento, diseños, fórmulas o especificaciones brindados a cambio de una remuneración.

7. Las Lesiones o los Daños causados directa o indirectamente por o resultantes de Contaminantes a menos que sean causados por o resultantes de un escape identificable, imprevisto y accidental (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de Contaminantes que comience durante cualquier Período del Seguro y que sea:

- a) detectada dentro de los siete días siguientes a su comienzo e
- b) informada a la Compañía dentro de los siete días siguientes a su detección.

A los efectos de la presente Póliza, el comienzo de cualquier escape intermitente estará determinado por el momento de empezar el primer escape de la serie.

8. Las reclamaciones, reparaciones, costos y gastos que surjan a partir del incumplimiento de cualquier obligación del Asegurado o de otras personas de verificar, controlar, limpiar, quitar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar o de responder en cualquier forma o evaluar los efectos de Contaminantes sobre estructuras, locales, sedes o terrenos que sean en la actualidad o hayan sido propiedad de u ocupados, o utilizados o controlados por el Asegurado cuando dicha obligación surja de la detentación de dicha propiedad o de la ocupación, utilización o control por parte del Asegurado.

9. Las reclamaciones que surjan en relación con Productos suministrados, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos, con excepción de los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en las Cantinas y en los clubes sociales y deportivos propiedad del Asegurado para uso de sus Empleados.

10. El costo de rescate de cualquier Producto defectuoso o potencialmente defectuoso ya suministrado.

11. Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente emergentes, causadas, provocadas o resultantes de los daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

12. Cualquier consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté declarada o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, asonada, conmoción civil, tumultos populares, estado de sitio, golpes militares o usurpación del poder.

13. Las reclamaciones que surjan en relación con cualquier responsabilidad emergente de perjuicios al medio ambiente.

Condiciones Generales para Ascensores de Pasajeros, Calderas y Receptáculos a Presión.

El Asegurado deberá disponer que todos los ascensores de pasajeros, calderas y receptáculos a presión por los que el Asegurado sea responsable sean inspeccionados a su propio cargo por lo menos una vez al año por un ingeniero debidamente calificado. Las recomendaciones de ajuste, reparaciones o mantenimiento que se efectúen luego de dicha inspección deberán ser implementadas tan pronto como sea posible por el Asegurado.

COBERTURA ADICIONAL: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (Cláusula 635)

Contrario a lo estipulado en el inciso 9 de las exclusiones de la cláusula 634, el Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado por los daños ocasionados a terceros como consecuencia del uso o consumo de productos inseguros o defectuosos fabricados, comercializados, distribuidos o entregados por el Asegurado. Estos daños incluyen perjuicios personales o materiales, siempre que el hecho generador haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que se relacione directamente con el producto asegurado.

Para efectos de esta cobertura, se considera que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde el control material sobre el mismo. La póliza opera bajo la modalidad de **base de ocurrencia**, es decir, ampara hechos ocurridos dentro del período de vigencia especificado en las condiciones particulares, independientemente de cuándo se presente la reclamación.

La cobertura incluye:

i- Unión, mezcla o transformación de productos: El Asegurador indemnizará por daños materiales causados a productos de terceros como resultado de la integración, modificación o transformación del producto asegurado. Esto abarca deterioro, destrucción o reducción en el valor del producto final.

ii- Productos exportados: Cuando se pacte expresamente, la póliza cubrirá reclamaciones relacionadas con productos inseguros o defectuosos exportados, según lo especificado en las condiciones particulares.



Exclusiones Generales

Quedan excluidos de esta cobertura:

1. Daños ocasionados por productos:

- a) Que no cumplan con las condiciones de calidad requeridas o no puedan desempeñar su función prevista, salvo para la cobertura por unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Cuyos defectos sean conocidos por el Asegurado antes de su entrega.
- c) En fase experimental o fabricados sin cumplir las normas técnicas aplicables.
- d) Sin las licencias o permisos exigidos por las autoridades regulatorias.

2. Reclamaciones relacionadas con productos utilizados en industrias aeronáuticas, farmacéuticas, cosméticas, veterinarias y ortopédicas, salvo pacto en contrario.

3. Gastos incurridos para retirar, reparar, reemplazar, inspeccionar o subsanar defectos en el producto asegurado.

4. Cualquier reclamo proveniente de Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Límites de Indemnización

El monto máximo de indemnización será el especificado en las Condiciones Particulares, incluyendo sublímites aplicables a coberturas específicas, como productos exportados o daños por transformación.

Cobertura adicional: Vidrios (cláusula 636)

La Compañía pagará por las pérdidas o daños de Bienes Asegurados **siempre que dichas pérdidas o daños ocurran durante el Período del Seguro y a causa de un Acontecimiento Asegurado.**

El importe que pagará la Compañía se determinará conforme a la Base de Liquidación, **con sujeción a los Límites de la Póliza.**

En el caso de reclamaciones válidas conforme a la presente Póliza, la Compañía también pagará los Costos Adicionales que se especifican en esta Póliza.

La presente Póliza está sujeta a las Exclusiones Generales y a las Condiciones Generales.

Bienes asegurados

Significa Vidrio que sea de propiedad del Asegurado o por el cual el Asegurado sea responsable según se establece a continuación:

1. Vidrios externos y verticales, pero **no Carteles.**
2. Carteles (de identificación y/o publicidad) hechos de Vidrio; pero **solamente si se indican en las Especificaciones y mientras se encuentran en el Local.**

Los Bienes Asegurados no incluyen:

1. **vidrio de artefactos de iluminación;**
2. **existencias.**

Acontecimientos Asegurados:

Significa rotura por cualquier causa, excluyendo

1. desfiguración o daños que no sean una fractura que se extienda a través de todo el grosor del vidrio;
2. roturas que surjan directa o indirectamente como consecuencia de incendio, calor artificial o inundación;
3. Vidrios imperfectos;
4. roturas que ocurran durante cualquier período en que el Local haya estado totalmente desocupado y se haya mantenido en tal situación durante más de 30 días consecutivos;



Base de la Liquidación

El valor de los vidrios y/o carteles asegurados será el precio de compra de vidrio y/o carteles de fabricación y calidad similar o de la fabricación y calidad que sean necesarias para cumplir los requisitos mínimos de cualquier autoridad reguladora, si fuera mayor, más los costos de instalación.

Costos adicionales

Significa:

1. el costo de la remoción o sustitución de cualesquiera marcos, artefactos, instalaciones y otras obstrucciones en que necesariamente se incurra para colocar un nuevo vidrio;
2. el costo del cierre temporario con tablas o tabiques y/o la protección de los bienes expuestos durante las operaciones de sustitución;
3. los daños a mercaderías a causa de la rotura de vidrios, incluyendo el costo de limpieza y remoción de los restos;
4. daños en las estructuras y/o instalaciones de vidrieras o gabinetes de exhibición;
5. daños a marcos de ventanas.

Límites de la póliza. El monto que la Compañía pagará con respecto a Costos Adicionales no superará un total de USD 1.000 (mil dólares americanos), en un único Período de Seguro, a menos que figure indicación en contrario en las Condiciones Particulares.

Cobertura adicional: Hurto a prorrata (cláusula 637)

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el asegurado, la póliza de incendio mencionada se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

Riesgos cubiertos.

Este complemento ampara los bienes mencionados en el texto de la póliza contra los daños o pérdidas directamente causadas por su sustracción cuando constituya un delito de Hurto y cuando este delito sea consumado por alguno de estos modos:

- a) Por rotura o escalamiento del local en que se depositan las cosas aseguradas.
- b) Con violencia en la persona del Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.

Bienes en propiedad de terceros.

Los bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tuviera en su tenencia, consignación, depósito o comodato quedarán cubiertos por este complemento en las mismas condiciones que los bienes del Asegurado, **siempre que dichos bienes de terceros estuvieren igualmente cubiertos por la póliza de incendio.**

Exclusiones.

Quedan excluidos, salvo estipulación en contrario, de este complemento, aunque estuvieren amparados contra el riesgo de Incendio:

- a) Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados o en condiciones de seguridad suficiente a dificultar el hurto.
- b) Los elementos adosados al edificio tales como cielos rasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.
- c) Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
- d) El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como objetos no corrientes con valor de excepción.



- e) Los vehículos a motor de cualquier clase.
- f) El hurto de los bienes que se encontraren fuera del local o locales indicados en la póliza, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
- g) Por ocultación o entrada clandestina al mismo local.
- h) Mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.

Riesgos no cubiertos por este complemento.

La Compañía no será responsable:

- a) Por los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este complemento.
- b) Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones; aún la de un hurto anterior.
- c) Cuando el hurto se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán u otras causas de fuerza mayor.
- d) Por actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.
- e) Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- f) Cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea el término de la cesión.
- g) El hurto que se cometa estando el negocio abierto al público, a menos que se consume con violencia sobre las personas encargadas de su custodia o vigilancia.
- h) La rotura de vidrios y cristales cuando el hurto no se hubiera consumado. En los casos de hurto consumado, el valor a indemnizarse no podrá exceder el 3% del valor total asegurado para contenidos con un máximo de USD 500 (quinientos dólares americanos).

Bienes con valor limitado.

Por los daños que afectasen al edificio al cometerse el hurto o su tentativa hasta un máximo equivalente al 20% del capital asegurado. En los daños comprendidos en este numeral no será de aplicación la regla de proporción (Artículo 25 de las Condiciones Generales Seguro de incendio - Cláusula 638) y el asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifiquen haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado. En caso de tentativa debe ser demostrado, por el Asegurado, que los daños tuvieron ese origen.

Obligaciones del Asegurado.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de incendio, **el Asegurado queda especialmente obligado a:**

- a) Tomar las providencias necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños inmediatamente a un siniestro.
- b) Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible, en caso de siniestro. Si la Compañía se lo exigiera, el Asegurado deberá formular asimismo denuncia ante la justicia penal.
- c) Comunicar a la Compañía de forma inmediata la ocurrencia del siniestro, salvo causa de impedimento que deberá justificar. Deberá además informar a la Compañía todos los detalles que conociere relativos al siniestro y enviará una relación detallada dentro de los cinco días siguientes de todos los bienes que hayan sido sustraídos o dañados. En el mismo tiempo deberá también entregar a la Compañía todos los libros y documentos necesarios para la estimación del monto de la pérdida o de la sustracción y una declaración de los coaseguros existentes sobre los mismos bienes.
- d) Evitar la alteración o modificación de los locales y/o cambio de situación de los objetos que quedaron después del siniestro, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Compañía a proceder de otro modo.



e) Prestar a la Compañía en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a notificar a la Compañía toda información que tuviera sobre el delito.

f) Poner de inmediato a la disposición de la Compañía todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que anteceden hará perder al Asegurado su derecho a la indemnización y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

Monto de la Indemnización.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. El monto de la pérdida se determinará de la siguiente forma:

a) Para las “mercaderías” producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán estimados al tiempo del siniestro.

b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros frutos naturales, según los precios medios al día del siniestro.

c) Para las “maquinarias”, “instalaciones” y “máquinas de oficina y demás efectos” según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

d) Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

e) El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Condición particular por este riesgo complementario.

En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este Complemento rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

Cobertura adicional:

Asalto de dinero en local (cláusula 643)

El presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto, la sustracción de dinero en efectivo perteneciente al negocio asegurado **hasta la suma indicada en dólares en las condiciones particulares de la póliza o su equivalente en moneda nacional**, de acuerdo con lo siguiente:

Asalto

Sustracción de dinero en efectivo perteneciente al negocio asegurado solamente por medio de Asalto, expoliación o despojo con violencia sobre el asegurado y/o sus funcionarios o dependientes encargados de los valores, ocurrido dentro del local establecido en la póliza y durante el horario en que dicho local está habilitado al público, hasta la suma y proporción anteriormente expresada.

Hurto

Fuera del horario en que el local está habilitado al público, la antedicha cobertura de dinero en efectivo podrá continuar amparando, además, contra el riesgo de HURTO, hasta la suma y proporción anteriormente expresada, **siempre que:**

a) El dinero en efectivo se encuentre dentro de cofre empotrado o caja fuerte que hubieren sido declarados y aprobados por la Compañía, cerrados con todos sus elementos de seguridad y dentro del local establecido en la póliza.

b) Haya fractura de dicho cofre empotrado o caja fuerte.

c) Las llaves de estos no se encuentren dentro del local asegurado.

d) Exista una constancia expresa de esta cobertura en el texto de la póliza, no siendo válida en ningún caso, la simple propuesta del asegurado.



Requisitos de seguridad

El Asegurado se obliga al cumplimiento estricto de las condiciones generales y particulares de la póliza, así como al de la normativa vigente (establecida mediante circulares, decretos o leyes) en lo que refiera a la adopción de las medidas de seguridad. La obligación enunciada en la presente cláusula se establece como condición de cobertura.

Cobertura adicional: Huracanes y caída de árboles (cláusula 648)

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados, causados directamente por huracanes y caídas de árboles, de acuerdo con las condiciones estipuladas a continuación:

A) Huracanes

Este complemento cubre los riesgos de huracanes, ciclones, vendavales o tornados, cuando las pérdidas o daños sean la consecuencia directa de éstos.

Artículo 1

La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

Artículo 2

El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.

Artículo 3

La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda el monto establecido en la póliza como deducible para cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Artículo 4

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1. Granizo.
2. Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
5. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento. Se entenderá por daños de entidad aquellas afectaciones materiales de carácter sustancial, grave y manifiesto que comprometan la integridad estructural o la estanqueidad de los cerramientos primarios del edificio asegurado. No se considerarán daños de entidad aquellos desperfectos de naturaleza meramente estética, superficial o funcionalmente menores que no alteren la estabilidad o la protección perimetral del inmueble frente a los elementos externos.

Quedan igualmente excluidos de esta cobertura:

1. Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
2. Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.

B) Caída de Árboles a consecuencia de Huracanes

Este complemento cubre las pérdidas o daños directamente causados a los bienes muebles o inmuebles asegurados por la caída de árboles.



Exclusiones.

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños producidos por:

1. Granizo.
2. Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza de un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
4. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores a un huracán, ciclón, vendaval o tornado.
5. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

Quedan igualmente excluidos de esta cobertura:

- a) Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
- b) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros luminosos y similares e instalaciones a la intemperie, a menos que estuvieren expresamente amparados por la póliza.
- c) Las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.

Condiciones Especiales comunes a los incisos A y B, que anteceden

1. En caso de existir pólizas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.
2. En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de este adicional, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.
3. La nulidad o caducidad del seguro de incendio producirá automáticamente la caducidad de estos complementos y cesarán los riesgos o cargo del Asegurador.
4. En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de cada complemento, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

Cobertura adicional:

Hurto a primer riesgo (cláusula 653)

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el asegurado, la póliza de incendio mencionada se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

1. **Riesgos cubiertos:** Este complemento ampara los bienes mencionados en el texto de la póliza contra los daños o pérdidas directamente causadas por su sustracción **cuando constituya un delito de Hurto y cuando este delito sea consumado por alguno de estos modos:**
 - a) Por rotura o escalamiento del local en que se depositan las cosas aseguradas.
 - b) Con violencia en la persona del Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.
2. Los bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tuviera en su tenencia, consignación, depósito o comodato quedarán cubiertos por este complemento en las mismas condiciones que los bienes del Asegurado, **siempre que dichos bienes de terceros estuvieren igualmente cubiertos por la póliza de incendio.**
3. **Exclusiones:** Quedan excluidos de este complemento, salvo estipulación en contrario, aunque estuvieren amparados contra el riesgo de Incendio:



a) Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados o en condiciones de seguridad suficiente a dificultar el hurto.

b) Los elementos adosados al edificio tales como cielos rasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.

c) Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.

d) El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como objetos no corrientes con valor de excepción.

e) Los vehículos a motor de cualquier clase.

f) El hurto de los bienes que se encontraren fuera del local o locales indicados en la póliza, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.

g) Por ocultación o entrada clandestina al mismo local.

h) Mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.

4. Riesgos no cubiertos por este complemento. La Compañía no será responsable:

a) Por los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este complemento.

b) Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones; aún la de un hurto anterior.

c) Cuando el hurto se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán u otras causas de fuerza mayor.

d) Por actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.

e) Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.

f) Cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea el término de la cesión.

g) El hurto que se cometa estando el negocio abierto al público, a menos que se consume con violencia sobre las personas encargadas de su custodia o vigilancia.

h) La rotura de vidrios y cristales cuando el hurto no se hubiera consumado. En los casos de hurto consumado, el valor a indemnizarse no podrá exceder el 3% del valor total asegurado para contenidos con un máximo de USD 500 (quinientos dólares americanos).

5. Bienes con valor limitado: Por los daños que afectasen al edificio al cometerse el hurto o su tentativa hasta un máximo equivalente al 20% del capital asegurado. En los daños comprendidos en este numeral no será de aplicación la regla de proporción (Artículo 25 de las Condiciones Generales Seguro de incendio - Cláusula 638) y el asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifiquen haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado. En caso de tentativa debe ser demostrado, por el Asegurado, que los daños tuvieron ese origen.

6. Obligaciones del Asegurado: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de incendio, el Asegurado queda especialmente obligado a:

a) Tomar las providencias necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños inmediatamente a un siniestro.

b) Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible, en caso de siniestro. Si la Compañía se lo exigiera, el Asegurado deberá formular asimismo denuncia ante la justicia penal.

c) Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes, la ocurrencia del siniestro, salvo causa de impedimento que deberá justificar. Deberá además informar a la Compañía todos los detalles que conociere relativos al siniestro y enviará una relación detallada dentro de los cinco días siguientes de todos los bienes que hayan sido sustraídos o dañados. En el mismo tiempo deberá también entregar a la Compañía todos los libros y documentos necesarios para la estimación del monto de la pérdida o de la sustracción y una declaración de los coaseguros existentes sobre los mismos bienes.



d) Evitar la alteración o modificación de los locales y/o cambio de situación de los objetos que quedaron después del siniestro, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Compañía a proceder de otro modo.

e) Prestar a la Compañía en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a notificar a la Compañía toda información que tuviera sobre el delito.

f) Poner de inmediato a la disposición de la Compañía todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que anteceden hará perder al Asegurado su derecho a la indemnización y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

7. Monto de la Indemnización: Toda indemnización, en conjunto, **no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.** El monto de la pérdida se determinará de la siguiente forma:

a) Para las “mercaderías” producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. **En ambos casos los valores serán estimados al tiempo del siniestro.**

b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros frutos naturales, **según los precios medios al día del siniestro.**

c) Para las “maquinarias”, “instalaciones” y “máquinas de oficina y demás efectos” según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, **siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.**

8. Coaseguros: En caso de existir otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

En caso de existir otros seguros específicos sobre el edificio o parte de este donde se encuentren los bienes amparados, la responsabilidad de la Compañía será por el excedente no cubierto por dichos seguros específicos.

9. Cancelación y/o rescisión: En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de esta póliza, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.

10. Condición particular por este riesgo complementario: En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este Complemento rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

Cobertura adicional:

Pérdida de beneficios a consecuencia de incendio (cláusula 655)

La Compañía conviene (sujeta a las Condiciones estipuladas a continuación o establecidas mediante endoso en la póliza, cuyas Condiciones, siempre que su propia naturaleza lo permita, serán consideradas como Condiciones previas al derecho del Asegurado a obtener recupero bajo la presente póliza) que si habiendo el Asegurado pagado la prima en la forma pactada, el Negocio que desarrolla el Asegurado en el Local y para los fines de su actividad comercial se viese interrumpido o interferido como consecuencia exclusiva y directa de cualesquiera de las Contingencias descritas en la presente Especificación (cualquiera de dichas Contingencias en lo sucesivo denominadas Daño) ocurriendo en cualquier época antes de las dieciséis horas del último día del período de Seguro o de cualquier Período subsiguiente al respecto del cual el Asegurado haya pagado y la Compañía haya aceptado el premio requerido para la renovación de esta Póliza, entonces: la Compañía pagará al Asegurado respecto a cada artículo de la Especificación aquí inserta, la suma de la pérdida resultante de dicha interrupción o interferencia, de acuerdo con las estipulaciones aquí contenidas siempre que:

1. En el momento del acaecimiento del Daño, se encuentre en vigencia un seguro que cubra el interés del Asegurado respecto a los bienes en el Local contra dicho Daño, y que se haya hecho el pago o haya sido admitida la responsabilidad bajo dicho seguro, siendo este requisito condición previa a todo derecho a recuperación bajo esta póliza.



2. La responsabilidad de la Compañía no exceda en ningún artículo de la suma señalada como asegurada en esta Especificación o en conjunto, el total de la suma asegurada por la presente póliza, o aquella otra suma o sumas que puedan posteriormente sustituirlas, mediante Endoso firmado por y en nombre de la Compañía.

Indemnización

Será sobre Beneficio Bruto a prorrata, hasta la suma establecida en la póliza. La indemnización que corresponda bajo esta póliza queda limitada a la Pérdida de Beneficio Bruto debida a:

- a) reducción del giro comercial y
- b) aumento del costo de explotación y el importe pagadero como indemnización será: respecto a la reducción del giro comercial.

La suma que se obtiene aplicando el Tipo de Beneficio Bruto a la merma originada exclusivamente por el Daño en el Giro Comercial durante el Período de Indemnización a consecuencia del Daño de no haberse realizado dichas erogaciones, quedando estipulado que esta indemnización no excederá de la cifra resultante de aplicar el Tipo de Beneficio Bruto que pudieran cesar o ser reducidos en consecuencia del Daño siempre que el monto asegurado por este Artículo sea inferior al monto resultante de aplicar el Tipo de Beneficio Bruto al 100% del Giro Comercial Anual, el importe pagadero bajo este artículo será reducido proporcionalmente.

Definiciones

Beneficio Bruto

Es la suma en que el Giro Comercial y las Existencias Finales exceden a la suma de las Existencias Iniciales y los Gastos de Explotación no asegurados.

Nota: Se obtendrán las cifras de las Existencias Iniciales y Finales, de acuerdo con los métodos contables normales del Asegurado, haciéndose la debida reserva por depreciación.

Gastos de Explotación No Asegurados

1. Cien por ciento (100%) de las compras (menos los documentos recibidos).
2. Cien por ciento (100%) de los costos de embalajes y fletes (excepto los propios del Asegurado).

Nota: Las palabras y expresiones usadas en esta definición tendrán el significado que normalmente se les da en los libros y contabilidad del Asegurado, salvo que se establezca de otra forma en este condicionado.

Giro Comercial

Las sumas (menos los descuentos permitidos) pagadas o pagaderas al Asegurado por bienes vendidos o entregados y por servicios prestados en el Local durante el transcurso del Negocio.

Período de Indemnización

Es el período que comienza en la fecha de ocurrir el Daño y que terminará no más tarde de seis (6) meses después del mismo y durante el cual los resultados del Negocio quedarán afectados como consecuencia del Daño.

Tipo de Beneficio Bruto

Es el porcentaje que representa el Beneficio Bruto respecto al Giro Comercial del ejercicio económico inmediato anterior a la fecha del acaecimiento del Daño.

Giro Comercial Anual

Es el Giro Comercial realizado durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrir el Daño.



Giro Comercial Normal

Es el Giro Comercial durante el período de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del Daño, que corresponda al Período de Indemnización.

El Tipo de Beneficio Bruto, Giro Comercial Anual y Giro Comercial Normal, quedan sujetos a la siguiente estipulación: se realizarán las modificaciones necesarias para compensar las fluctuaciones del negocio, así como las variaciones o circunstancias especiales que afecten el Negocio tanto antes como después del Daño, o que lo hubieran afectado de no haber ocurrido el siniestro, a fin de que las cantidades así ajustadas representen del modo más exacto posible, dentro de lo razonable y practicable, los resultados que se hubieren obtenido durante el Período de Indemnización, si el siniestro no hubiere tenido lugar.

Contingencias

Destrucción o daño de cualquier edificio u otros bienes utilizados por el Asegurado en el Local a los fines del Negocio, a causa de:

1. Incendio.
2. Rayo.
3. Explosión de calderas u otros aparatos de vapor según el art. 8 inciso e) de las condiciones generales de la póliza.
4. Tumulto explosión industrial incluso por tumulto.
5. Extensión de cobertura (huracanes).
6. Daños por huelga y daños maliciosos.

Condiciones Específicas

1. Si durante el Período de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otro lugar que no sea en el Local declarado en esta Póliza a beneficio del Negocio asegurado, bien sea por el Asegurado o cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrar por tales ventas o servicios prestados, se tendrán en cuenta al calcular el Giro Comercial durante dicho Período de Indemnización.

2. Siempre que esta Póliza no cubra la totalidad de los gastos permanentes del Negocio al computarse la indemnización recuperable bajo la misma en concepto de cuenta la proporción del desembolso adicional que el Monto del Beneficio Neto y a todos los Gastos Permanentes.

3. Cláusula de Reembolso de Primas.

En el caso de que el Beneficio Bruto realizado durante el período contable de doce meses, que coincide normalmente con el período de cobertura, como lo certifican los Auditores del Asegurado, fuese menor a la suma respectiva asegurada, entonces se efectuará un reembolso de prima a prorrata en relación con la diferencia que no exceda el 50% del premio pagado sobre la suma asegurada por dicho período de cobertura. Si ocurriese algún Daño, que diera lugar a un Reclamo por la presente póliza, el reembolso se efectuará solamente en relación con la parte de la diferencia que no se adeude por dicho Daño.

4. Prescripción.

Cesa la responsabilidad de la Compañía si la reclamación hecha en virtud de la presente póliza, se formula después de transcurrido:

a) Un (1) año, a contar desde el vencimiento del Período de Indemnización; o si fuera posterior.

b) Tres (3) meses computados desde la fecha de la liquidación de la indemnización o la aceptación de responsabilidad por los Aseguradores que cubren el Daño a que da lugar dicha reclamación, a no ser que dicha reclamación sea materia de acción pendiente o arbitraje.

5. Agravamiento del riesgo – Transferencias.

La Compañía no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Si el Negocio cesa preventivamente o entra en liquidación o cesa definitivamente.

b) Si el interés del Asegurado cesa por cualquier causa, excepto transmisión hereditaria.



c) Si se hubiera introducido cualquier alteración en el Negocio o en el Local por el cual el riesgo de Daño sea aumentado; a no ser que, con anterioridad al siniestro, haya obtenido por escrito el consentimiento expreso para dichos casos, consignado en la Póliza o en un anexo a ella, por la Compañía o su representante legal.

Cobertura adicional: Transporte de dinero y/o fondos (cláusula 656)

El seguro de la póliza de referencia de Transporte de Fondos se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto, la sustracción con violencia del dinero en efectivo, moneda nacional o extranjera, **conducido exclusivamente por los empleados del asegurado.**

Conductores: Se entiende por Conductores las personas mayores de 18 años, al servicio del Asegurado, encargadas de cobrar y trasladar dinero en moneda nacional o extranjera.

El seguro se estipula a primer riesgo absoluto, y en virtud de ello, la Compañía solo responde, en caso de siniestro, de la indemnización de los daños de los valores indicados, **hasta el límite de la suma asegurada por cada cobrador asegurado, aun cuando en el momento de sufrir el despojo, el cobrador llevara y fuera desposeído de mayor suma.**

En el caso de que se hallaren encargados del traslado de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, un número de personas superior al declarado, la Compañía solo estará obligada a indemnizar la suma que resultare de la proporción entre el número de cobradores asegurados y todas las personas que, en el momento de ocurrir el siniestro, estuviesen encargadas del traslado del dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera asegurada.

La garantía del seguro solo alcanza a los objetos mencionados en la póliza y a la demarcación especificada, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la compañía pueda exceder de la suma asegurada.

1. Exclusiones:

i - Descuido o negligencia de los transportadores.

ii - Faltantes por errores contables.

iii - Infidelidad de dependiente.

iv - Sustracción de dinero y/o valores de cualquier vehículo desocupado.

v - Sustracción de dinero y/o valores dejados o depositados en cualquier lugar por los transportadores salvo que dicho dinero y/o valores se encuentren depositados en una caja fuerte o cofre empotrado, declarado y aprobado por la Compañía

vi - El transporte de fondos por transportadores profesionales de caudales.

El Asegurado está obligado, bajo pena de nulidad de la presente extensión, a cumplir estrictamente con el Reglamento de Requisitos de Seguridad del Ministerio del Interior.

Se hace constar que a solicitud del Asegurado queda amparado bajo la presente póliza la Extensión de Horario, Tumulto y/o Huelgas, Complicidad e Incendio, Muerte e Inconsciencia, quedando por lo tanto sin efecto la Exclusión a, b, c, d, e y f de estas Condiciones Particulares. A expresa solicitud del Asegurado podrá contratar los siguientes riesgos adicionales, los cuales están excluidos de la presente cobertura:

2. Exclusiones:

a) **Extensión de Horario:** El horario de 0 a 24 hs. y el riesgo en el domicilio o lugar que pernocte el transportador de fondos.

b) **Extensión de Muerte o Inconsciencia:** La pérdida o sustracción de fondos producidos por muerte o inconsciencia del transportador, ya sea que dicha muerte o inconsciencia se produzca por acto malicioso o accidente.

c) **Extensión de Tumultos o Alborotos Populares:** La pérdida o sustracción de los bienes asegurados a consecuencia directa de tumultos, alborotos populares o movilizaciones de huelguistas.

d) **Hurto sin violencia:** La contingencia de Hurto, aunque se produzca con violencia en el transportador. En el caso de que el horario de cobertura sea de 0 a 24 hs., solamente se cubrirá el asalto en el domicilio o lugar donde pernocte el transportador.

e) **Complicidad:** Pérdida de dinero, que llegare a sufrir el asegurado como consecuencia directa de uno o más actos fraudulentos cometidos por empleados o dependientes, sin importar que se halle o no en ejercicio de sus funciones o dentro o fuera de los predios del asegurado, en complicidad con otros, con la intención de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para cualquier otra persona, Asociación u organización.



f) **Incendio:** Contrariamente a lo expuesto en el artículo 8 inciso e) de las Condiciones Generales de la póliza de incendio, este seguro se extiende a cubrir la contingencia de incendio, sobre los valores transportados siempre y cuando dicho incendio se produzca en presencia del transportador.

Cobertura adicional: Limpieza de restos (cláusula 659)

Esta Póliza cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de la Compañía por la limpieza de restos de mercaderías y/o desmantelamiento de maquinaria o instalaciones, como consecuencia de los daños ocasionados por el siniestro de dichos bienes amparados por la póliza. **La responsabilidad de la Compañía bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional y en ningún caso excederá el monto establecido en las condiciones particulares de la póliza a los efectos de esta cobertura.**

Queda entendido y convenido que todo otro seguro que se contrate o haya sido contratado sobre el mismo riesgo, deberá cubrir los gastos mencionados en las mismas condiciones que la presente y con la misma proporción con respecto a los capitales de Incendio. Si todos los seguros contratados sobre el mismo riesgo no tuvieran igual estipulación, en caso de siniestro se efectuará la liquidación como si todas las pólizas ampararan la cobertura en el porcentaje más alto que se hubiere contratado, y el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no cubierta por las pólizas que carecieran de dicho amparo o lo tuvieran en menor porcentaje.

El límite de esta cobertura se detalla en las condiciones particulares de la póliza. En caso de que no esté estipulado será el 10% del valor del contenido general y mercaderías declarado.

Cobertura adicional: Daños maliciosos (cláusula 661)

Por este adicional queda especialmente convenido y declarado que, no obstante, cualquier estipulación en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños físicos y directos, que provengan de o sean directamente ocasionados por:

1. Los actos o hechos intencionales cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), en apoyo de la huelga o como rechazo al lock out.
2. Los actos o hechos de cualquier autoridad legalmente constituida para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el apartado anterior.
3. Los actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona o personas **con exclusión del propio Asegurado, sus familiares, o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los excluidos por las Condiciones Especiales de este adicional.**

Condiciones Especiales

Artículo 1

La validez de este adicional está condicionada a que los bienes asegurados estén cubiertos por igual suma contra los riesgos de Incendio, Incendio por Tumulto y Explosión, conforme a las Condiciones Generales y Particulares de éstos. La anulación o caducidad de cualquiera de dichas coberturas producirá automáticamente la caducidad de este adicional cesando los riesgos a cargo del Asegurador.

Artículo 2

En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este adicional, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de incendio.

Artículo 3

En caso de que existan pólizas u otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por esta adicional no excederá la proporción que le corresponde, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o cualquier otra estipulación convenida.

Artículo 4

En ningún caso corresponderá la devolución del premio por la cancelación anticipada de este adicional y será exigible en su totalidad el que corresponda a la vigencia solicitada.



Artículo 5

En caso de siniestro, el Asegurado deberá dar intervención a las autoridades policiales, sin cuyo requisito la Compañía no efectuará indemnización alguna.

Exclusiones

Artículo 6

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio, en lo que no estuviere modificado especialmente por este adicional, se encuentran excluidas las pérdidas o daños materiales producidos por:

a) Cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o para influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

b) Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a descanso, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y en general, por toda forma de trabajo irregular.

c) Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad o por su orden.

d) Tumulto o delito de muchedumbre.

e) Pérdida de ganancias, pérdidas por demora, pérdida de mercado y otros daños consecuenciales de cualquier clase.

f) Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean estas huelguistas o no.

g) El hurto o desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.

h) La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares; letreros o instalaciones exteriores, a menos que existieran en todos los casos, daños de entidad en otros bienes asegurados, a juicio del Asegurador, cometidos en el mismo acto.

i) Las manchas de pintura y alquitrán, la inscripción de números o leyendas de cualquier clase y por cualquier procedimiento, en los frentes de los edificios, paredes, ventanas o muros exteriores.

Cobertura adicional: Gastos fijos (cláusula 668)

Artículo 1

Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio, y por lo tanto forma un todo con el seguro principal. Las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de incendio y sus adicionales contratados se consideran como formando parte integrante de este adicional, **salvo en aquellas partes que resultaren modificadas o derogadas por las estipulaciones que se insertan a continuación.**

Artículo 2

Mediante el pago del premio adicional correspondiente, y hasta la fecha del vencimiento de la vigencia del presente seguro este amparo complementario cubre a primer riesgo absoluto y hasta el máximo expresado en la póliza, los gastos fijos devengados durante el período de paralización en que incurra el Asegurado, indispensables para mantener su negocio, en ocasión de una paralización de las actividades, como resultado de un siniestro cubierto por la presente póliza y luego de la aplicación de la franquicia correspondiente. Es importante aclarar que los gastos permanentes serán liquidados y prorrateados según los días de paralización, deducidos los 5 días hábiles de franquicia.

Artículo 3

En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama por este adicional, fueron ocasionados como consecuencia de incendio o adicionales cubiertos por la póliza, provocado según el Artículo 2 de la presente cobertura adicional.

Artículo 4

En caso de que a solicitud del Asegurado se proceda a la rescisión de este adicional, independientemente del seguro principal de incendio, la prima que corresponda a este complemento quedará a beneficio de la Compañía Aseguradora, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamación de ninguna especie.



Artículo 5

El período máximo de indemnización no podrá exceder de seis meses o hasta agotar la suma asegurada, según lo que resulte primero. Se entenderá por período máximo de indemnización, el término que comienza con el acaecimiento del daño y termina cuando el asegurado se encuentre en condiciones de reanudar su actividad comercial.

Artículo 6

Se aplicará un deducible de 5 días hábiles.

Artículo 7

Esta cláusula quedará sin efecto si el asegurado no puede o no desea reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados en el mismo u otro lugar. **En caso de demora en la reinstalación mencionada por causa del Asegurado los gastos fijos cubiertos por este adicional correrán a cargo del Asegurado por el período a su cargo.**

Cobertura adicional:**Derrame de sustancias (cláusula 670)**

Se cubren las pérdidas de la sustancia como consecuencia de la rotura, deficiencia o falla de los recipientes o instalaciones que la contengan, incluyendo las instalaciones utilizadas en operaciones de carga y descarga.

Cobertura adicional:**Subsidio por interrupción (cláusula 674)**

En caso de que los bienes protegidos se vean afectados por la cobertura de Incendio y Adicionales, el Asegurado será indemnizado por la presente cobertura con un pago equivalente al 10% de la pérdida cubierta, con el fin de subsanar la reducción de ingresos por la interrupción de la operación normal de su empresa.

Endoso:**Cláusula de exclusión de riesgos y responsabilidades****Relacionados con datos (cláusula 803)**

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. Esta póliza no asegura Datos.

3. Los datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los Predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los Predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdida de Beneficios, Lucro Cesante, Perjuicios por Paralización, Interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta póliza.

4. La indemnización otorgada por esta póliza no se aplicará a: pérdida o daño(s) de cualquier índole; pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales ni pérdidas indirectas de cualquier índole, que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:

- i - el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;
- ii - cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";
- iii - cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

Sin embargo, si:

a) la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, o

b) la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes o la propiedad utilizados por el Asegurado en los Predios, o de una pérdida de cualquier parte de los mismos, causados directamente por incendio; explosión; humo; cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio; rayo; huracán, tornado, tempestad y granizo; inundación; caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o elementos u objetos desprendidos de ellas; impactos de vehículos terrestres; daños causados por agua;

Entonces esta exclusión no se aplicará a:



a) tales daños o pérdidas subsiguientes, ni

b) a la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante o gastos adicionales resultantes de tales daños o pérdidas subsiguientes,

Siempre y cuando el riesgo que haya causado los daños o las pérdidas subsiguientes, sea uno de los riesgos contra el cual se otorga cobertura bajo la sección relevante (daños materiales, o pérdida de beneficios/lucro cesante, según el caso), de esta póliza.

Cobertura adicional:

Hurto de bulto entero automóviles (cláusula 805)

El presente seguro cubre y se acepta de acuerdo con lo siguiente:

1. Se cubre hurto del auto entero. **No se cubren daños parciales en caso de que el vehículo sea hurtado, sólo se cubrirá la Pérdida Total del vehículo, entendiéndose por Pérdida Total que la reparación de los daños supere el 90% de su valor real.**

2. **No se cubre el Hurto sin violencia (descuido) de un vehículo, tanto sea en horas de atención al público, ni durante una demostración en la calle.**

3. **No se cubren hurtos ni daños parciales (radios, ruedas, etc.).**

4. **Llaves de los vehículos:**

i - En horas de actividad, deberán permanecer fuera de los mismos, en un lugar seguro (cajón o armario bajo llave, caja fuerte, etc.)

ii - Fuera del horario de atención al público, las llaves de los coches permanecerán en caja fuerte o cofre, aprobado por la compañía, existente en el local o fuera del predio.

Endoso:

El pago de póliza (cláusula 900)

Queda convenido que el Asegurado deberá pagar el premio correspondiente a la presente póliza del modo convenido en la solicitud, y especificado en la factura de la Compañía.

El incumplimiento del pago en la forma pactada exime a la Compañía de toda la responsabilidad en caso de siniestro.

El pago fuera del término convenido de todo o parte del premio adeudado no hace renacer derechos al asegurado por los siniestros que hubieran ocurrido durante el periodo en que estuvo en mora.

Endoso:

Cláusula de renovación automática (cláusula 901)

Los derechos y obligaciones del asegurador y el asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las especificaciones de la Póliza.

Si el contrato anual no hubiera sido objeto de cancelación o anulación, y de no mediar solicitud expresa en contrario del asegurado efectuada con antelación a la fecha del vencimiento, el asegurador lo renovará automáticamente por un año más y así sucesivamente y siempre que la prima del seguro que se renueva esté totalmente paga a esa fecha. Las Pólizas de vigencia inferior a un año no se renovarán automáticamente.

Endoso:

Suma asegurada óptima (cláusula 910)

El asegurado autoriza a Seguros Sura S.A. (SURA) a realizar el relevamiento y evaluación correspondiente del bien a los efectos de obtener el valor real de reconstrucción del mismo y obtener una suma asegurada óptima del bien asegurado para los riesgos de Incendio y adicionales (incluye: incendio, caída de aeronaves, embestida de vehículos, humo, tumulto, explosión, huracanes, caída de árboles, daños por huelga y daños maliciosos).



Objetivo.

SUMA ASEGURADA OPTIMA: valor real total del bien ~ suma asegurada en póliza

De la evaluación que se realice, se obtendrá un informe que SURA compartirá con el Asegurado. Este informe respaldará el valor de la suma asegurada y sus respectivas actualizaciones. De esta forma, durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado tendrá certeza de contar con la correcta valoración del bien, de manera tal no verse expuesto a un Infraseguro en caso de que ocurra un siniestro.

El Asegurado se compromete a brindar toda la información necesaria para la obtención del informe y otorga la autorización expresa para que SURA vaya actualizando y ajuste la suma asegurada anualmente o en la medida que corresponda, durante la totalidad de la vigencia de la póliza.

En caso de que el Asegurado no acepte y/o no pague el endoso correspondiente a esta evaluación, se entiende que está aceptando tácitamente el descubierto (infraseguro) que va a tener que asumir en caso de que ocurra un siniestro.

La evaluación (y posteriores actualizaciones) será sobre el bien asegurado inicialmente, si el asegurado llegara a realizar mejoras, obras accesorias, etc, modificando el riesgo inicial, es responsabilidad de este hacer la declaración correspondiente a SURA. De lo contrario por esa modificación en el riesgo será pasible de incurrir en Infraseguro.

En caso siniestro, el asegurado recibirá una indemnización por valor a nuevo (es decir, no se aplica depreciación).

GLOSARIO

Activos: bienes tangibles con valor económico.

Aerogeneradores: equipos utilizados para convertir la energía eólica en energía eléctrica

Asegurado/Usted/Tú: la Persona mencionada como tal en las Condiciones Particulares.

Asegurador/Aseguradora/Nosotros: Seguros SURA S.A.

Cartel luminoso: estructura con iluminación incorporada, utilizada para publicidad o señalización en exteriores o interiores.

Claraboyas: ventanas o estructuras transparentes instaladas en techos para permitir la entrada de luz natural.

Condiciones Particulares: la/s hoja/s de la Póliza que incluye/n detalles sobre el asegurado, el bien asegurado.

Contenido General: las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

Combustión espontánea: el calentamiento espontáneo de un bien material hasta su temperatura de ignición.

Cuadros: pinturas o ilustraciones enmarcadas utilizadas con fines decorativos o artísticos en inmuebles.

Deducible: es el monto que tendrás que abonar cada vez que tengas un siniestro, salvo en los casos que expresamente se exceptúan en esta póliza.

Daños de la naturaleza: daños causados por cualquier acto de la naturaleza o cualquier precipitación o perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.

Edificios, instalaciones y accesorios fijos: los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como “Edificios o Construcciones” en la medida que resulten un complemento de estos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

Efectos personales: bienes de propiedad privada y uso personal.

Enseres: conjunto de bienes muebles necesarios para el funcionamiento de la actividad asegurada.

Equipos electrónicos: dispositivos que funcionan con electricidad, utilizados para procesamiento de datos, comunicación, o entretenimiento.

Equipos médicos: aparatos especializados destinados a la diagnosis, tratamiento o monitoreo de pacientes en el ámbito de la salud.

Granizo: se entiende por granizo o por piedra de granizo o pedrusco de granizo una precipitación atmosférica sólida que se compone de bolas o grumos irregulares de hielo duro y compacto en toda la diversidad de tamaños.

Instalaciones: tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de este Artículo como complementarias del Edificio o Construcción. Pueden ser tanto fijas como móviles.

Notebooks: computadoras portátiles diseñadas para ser fácilmente transportables.

Maquinarias: todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

Materias primas: materiales no procesados utilizados en la fabricación de productos o bienes terminados.

Mejoras en el edificio: modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

Mercaderías: materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

Mobiliario: conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de las casas particulares del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

Objetos de arte: bienes tangibles con valor artístico incluyendo esculturas, pinturas o piezas decorativas.

Paneles solares: dispositivos que captan la energía solar y la convierten en energía eléctrica o térmica.

Período Asegurado/Vigencia: el período de tiempo por el que estarás asegurado.



Siniestro: cualquier evento repentino no intencional que provoca daños o pérdidas materiales amparados en la póliza.

Suministros: se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

Sustancias: materia caracterizada por un conjunto específico y estable de propiedades.

Tercero: Persona o entidad que no forma parte del contrato de seguro, pero que puede ser afectada o beneficiada por sus efectos. No obstante, no se consideran terceros a efectos de este contrato, el cónyuge o concubino y/o los parientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o por vínculo de adopción del Asegurado.

Toldo y/o alero exterior: estructura fija o retráctil instalada en el exterior de un edificio.

Útiles: instrumentos o herramientas de uso cotidiano.

IMPORTANTE: Las presentes Cláusulas de Incendio y Riesgos Adicionales son únicas y no puede ser modificadas. En consecuencia, cualquier cambio y/o modificación que sea realizado respecto de la/s misma/s será bajo responsabilidad exclusiva de quien altere la misma y no obligará a la compañía a la asunción de la responsabilidad alguna al respecto

